

DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Rosa María Cuellar Gutiérrez · María de Lourdes Castellanos Villalobos

COORDINADORAS



Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

El libro *Derechos Humanos en el ejercicio de la Administración Pública* es una obra que aborda de manera exhaustiva el servicio público y el respeto y fomento de los derechos en este ámbito. A través de cinco capítulos, se exploran diferentes temáticas textuales, tales como el Sistema Nacional Anticorrupción, políticas públicas, la corrupción, el servicio público, la responsabilidad administrativa, el derecho al buen servicio público, la violación a los Derechos Humanos y los Derechos Humanos de la mujer, entre otros. El Capítulo I del libro analiza el papel del Sistema Nacional Anticorrupción en la promoción de políticas públicas alineadas con los Derechos Humanos, resaltando su evolución y su impacto en la confianza ciudadana en el Estado de Derecho. En el Capítulo II se examina la corrupción y el papel del servidor público en Veracruz, México, destacando el pacto social entre gobernantes y gobernados, y la responsabilidad del Estado en garantizar la seguridad pública y el bienestar social. El Capítulo III aborda el régimen de responsabilidades administrativas como mecanismo de protección del derecho al buen servicio público, resaltando la importancia de los principios fundamentales en la función pública y el papel del Sistema Nacional Anticorrupción en su aplicación. En el Capítulo IV se centra en las limitaciones del sistema tributario mexicano y su impacto en la recaudación de ingresos públicos, subrayando las ineficiencias que permiten la evasión fiscal y sus consecuencias para el desarrollo social y económico del país. Finalmente, el Capítulo V examina la violación de los Derechos Humanos de las mujeres en Veracruz, México, destacando la persistente problemática de la violencia de género y la necesidad de políticas efectivas de prevención y empoderamiento para combatirla.



Universidad Veracruzana



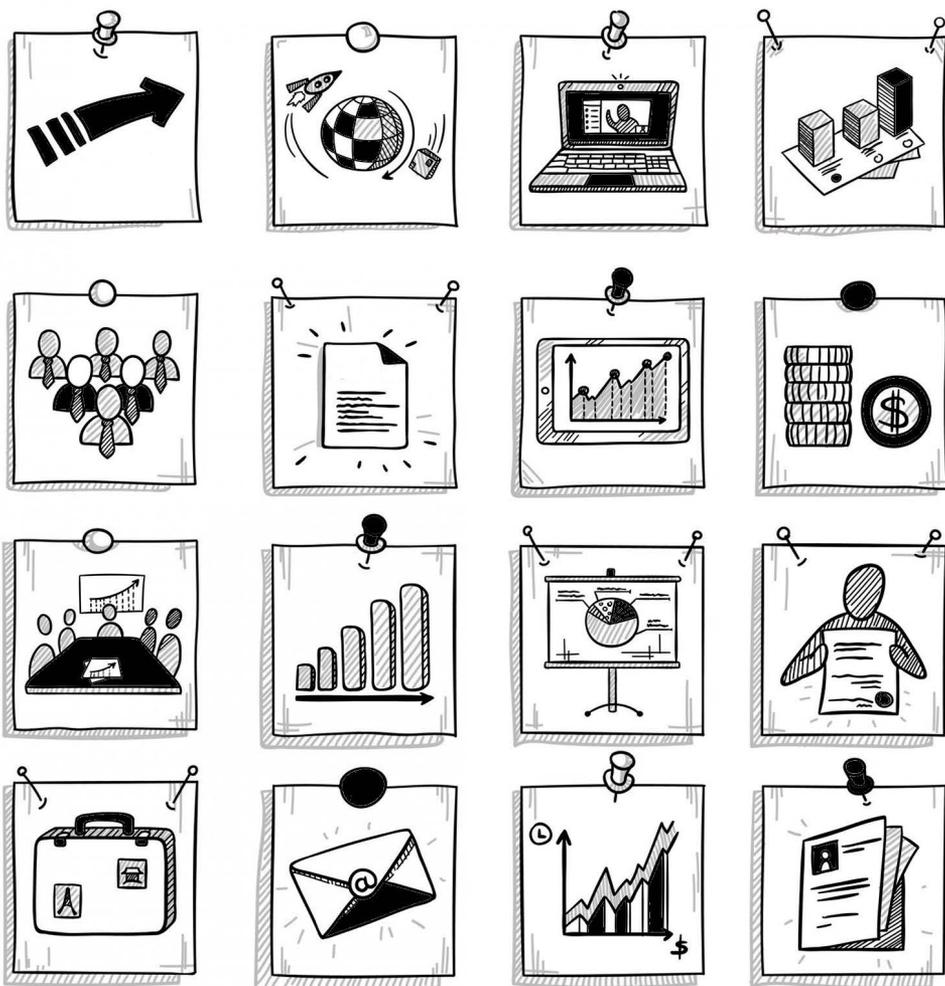
Universidad Veracruzana

Facultad de Contaduría y
Administración
Xalapa



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica



DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Rosa María Cuellar Gutiérrez · María de Lourdes Castellanos Villalobos

COORDINADORAS



Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica



El tiraje digital de esta obra: "Derechos humanos en el ejercicio de la administración pública" se realizó posterior a un riguroso proceso de arbitraje doble ciego, llevado a cabo por expertos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) en México y otros expertos internacionales, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, julio de 2024.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). Las coordinadoras Rosa María Cuellar Gutiérrez y María de Lourdes Castellanos Villalobos, así como cada uno de los autores y autoras responsables únicos del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez
Imagen de portada recuperada de Pixabay: www.freepik.es
Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-5905-02-0



9 786075 905020

Índice

Introducción	7
Capítulo I Sistema Nacional Anticorrupción: Entre Políticas Públicas y Derechos Humanos	9
Capítulo II La corrupción y el papel del servidor público en Veracruz	34
Capítulo III El régimen de responsabilidades administrativas como mecanismo de protección del derecho al buen servicio público	50
Capítulo IV Análisis de la evasión fiscal y sus implicaciones en el desarrollo social y económico en México	76
Capítulo V Desafíos y Perspectivas en la Administración Pú- blica de los Derechos Humanos de las Mujeres en Veracruz, México	95
Epílogo	112

Introducción

Esta publicación se presenta como una amalgama de cinco capítulos que tienen en común los Derechos Humanos y la Administración Pública. Visitamos en estos textos temas como el Sistema Nacional Anticorrupción; políticas públicas; la corrupción; el servicio público; la responsabilidad administrativa; el derecho al buen servicio público; la violación a los Derechos Humanos y los Derechos Humanos de la mujer, entre otros. A lo largo de estas páginas, cada uno de los temas presentados brinda al lector una visión actual del mundo de la administración pública desde varias perspectivas, siempre en estrecha vinculación con los Derechos Humanos.

El ejercicio de la Administración Pública en el contexto de los Derechos Humanos ha sido una preocupación constante en la evolución jurídica y social de México. Desde la incorporación de los Derechos Humanos en la Constitución mexicana en 2011, se han gestado reformas y adecuaciones en diversos ámbitos legales para fortalecer la transparencia, el acceso a la información y la lucha contra la corrupción. En este sentido, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en 2015 marcó un hito significativo, impulsando un nuevo paradigma en la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos.

A continuación, se comentarán someramente el contenido de cada uno de los capítulos que conforman este libro.

En el Capítulo I, se analiza el Sistema Nacional Anticorrupción como una entidad clave en la promoción de políticas públicas alineadas con los Derechos Humanos, destacando su evolución desde su creación hasta la actualidad y su impacto en la confianza ciudadana en el Estado de Derecho.

El Capítulo II se centra en la corrupción y el rol del servidor público en el estado de Veracruz, México, examinando el pacto social entre gobernantes y gobernados, así como la responsabilidad del Estado

de garantizar la seguridad pública y el bienestar social.

En el Capítulo III, se aborda el régimen de responsabilidades administrativas como mecanismo de protección del derecho al buen servicio público, destacando la importancia de los principios fundamentales en la función pública y el papel del Sistema Nacional Anticorrupción en su aplicación.

El Capítulo IV se enfoca en las limitaciones del sistema tributario mexicano y su impacto en la recaudación de ingresos públicos, subrayando las ineficiencias que permiten la evasión fiscal y las consecuencias para el desarrollo social y económico del país.

Finalmente, en el Capítulo V se examina la violación de los Derechos Humanos de las mujeres en el Estado de Veracruz, México, destacando la persistente problemática de la violencia de género y la necesidad de políticas efectivas de prevención y empoderamiento para combatirla.

A través de un análisis profundo y multidisciplinario, este libro busca contribuir al entendimiento de los desafíos y las oportunidades en el ejercicio de la Administración Pública en México, en consonancia con los principios de los Derechos Humanos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Rosa María Cuellar Gutiérrez
julio 2024

Capítulo I

Sistema Nacional Anticorrupción: Entre Políticas Públicas y Derechos Humanos

Ernesto Levet Gorozpe*
Rebeca Castellanos Villalobos**

SUMARIO: I. Introducción; II. Generalidades en materia de política pública; III. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción; IV. Sistema Nacional Anticorrupción (SNA): origen y evolución; V. Derechos Humanos y el SNA; VI. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

I. Introducción

Con la llegada de los Derechos Humanos al contexto constitucional mexicano en el año 2011, como Nación hemos efectuado una serie de adecuaciones y reformas, tanto a nivel constitucional, como a nivel federal y estatal del andamiaje legal doméstico; lo anterior se hace patente en el año 2014, cuando se adecuó y fortaleció al organismo responsable en materia de transparencia, de acceso a la información pública y de la protección de datos personales conocido con el acrónimo del INAI; posteriormente en 2015 se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), entidad que plantea

* Profesor de Tiempo Completo, Titular C adscrito al SEA de la UV con Perfil Deseable PRODEP; Miembro del NAB de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional Región Veracruz. Responsable del Seguimiento a Egresados del PE de Derecho en Veracruz. Correo institucional: elevet@uv.mx. <https://orcid.org/0000-0002-8182-572X>

** Profesora de asignatura de las Licenciaturas de Administración y de Contaduría del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana (UV) en la región Veracruz. Coordinadora del programa transversal de Responsabilidad Social en la misma dependencia. Correo institucional: recastellanos@uv.mx. <https://orcid.org/0000-0002-6085-5460>

un nuevo horizonte en el ámbito de la administración pública, lo que representa un avance significativo en la rendición de cuentas, fiscalización y combate a la corrupción.

La entrada en vigor del SNA implicó un nuevo paradigma jurídico que conlleva a la adecuación del marco normativo vigente, para la correcta operación de los nuevos institutos, autoridades y comités que conforman tanto al Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y al Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que deberán aunar esfuerzos para buscar la recuperación y fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Estado de Derecho, en sus instituciones de gobierno y en sus gobernantes.

Lo anterior implica una política pública apegada al respeto de los Derechos Humanos de los gobernados, lo que conlleva el fortalecimiento de los principios que guían a la función pública, a partir de lo estipulado, tanto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) aplicable a los servidores públicos.

Entre dichos principios encontramos -de forma enunciativa y no limitativa- los de: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez e imparcialidad, así como la eficiencia, eficacia, transparencia e integridad; todos los cuales pretenden crear un nuevo paradigma en materia administrativa, especialmente en lo referente al manejo del erario.

A continuación, reflexionaremos cómo el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) nació entre una política pública neoliberal y otra anti-neoliberal y en ese devenir, las implicaciones que en materia de Derechos Humanos ha tenido, junto con otras dependencias de la Administración Pública Federal (APF) en favor de la ciudadanía, y su evolución desde mayo del 2015 a la fecha.

II. Generalidades en materia de política pública

Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto se implementaron una serie de medidas y acciones catalogadas como una política pública neoliberal, que se caracteriza por ser un modelo económico en el que existe mayor apertura comercial y financiera en el Estado; con lo que se pretende generar mayor competitividad en el mercado interno.

Mediante el neoliberalismo se busca reducir el intervencionismo del Estado en la economía privada y reducir el aparato burocrático con la desincorporación de las empresas estatales, así como la privatización de ciertos sectores y la reducción del gasto público, en ese sentido:

El modelo económico neoliberal impuso un orden de producción, consumo y comercio que tuvo consecuencias sociales, políticas y económicas en el país desde su implantación en la década de los ochenta, producto de una crisis en el cumplimiento de la deuda externa, especulación monetaria, hiperinflación y decrecimiento (Juárez Herrera & O'Quinn Parrales, 2019)

Se entiende a la política pública como una serie de acciones implementadas por el Estado, en un determinado tiempo. En el caso mexicano, las políticas públicas se evalúan de manera sexenal a través del Plan Nacional de Desarrollo. En algunas ocasiones, las y los integrantes de la sociedad civil organizada participan en su creación, con la finalidad de abatir o resolver determinadas problemáticas de la nación.

Continuando con este orden de ideas tenemos que durante el gobierno peñista se implementaron diversas acciones en materia de política pública que intentaron dar impulso al Estado Mexicano en el ámbito económico y generar mayor presencia en el contexto internacional, así, por ejemplo, en diciembre de 2012 cuando acababa de iniciar su gestión presidencial Enrique Peña Nieto firma el denominado Pacto por México.

Dicho pacto estableció un acuerdo entre las tres principales fuerzas políticas del país de aquella época (PRI, PAN y PRD), en el cual se sentaron las bases del compromiso político para impulsar reformas estructurales, especialmente en áreas como la educación, la competencia económica, la transparencia, la seguridad social y la construcción de una sociedad de derecho, entre otras; cuya finalidad era modernizar la economía mexicana.

En palabras del expresidente Peña Nieto, el pacto por México *“es un acuerdo que pone de manifiesto la voluntad del Gobierno de la República y las principales fuerzas políticas del país para... asegurar una agenda de trabajo que todos compartimos”* (Gobierno de México, 2013).

También en dicho sexenio se efectuaron reformas estructurales significativas en diversos sectores como el energético, en materia de educación, competencia económica, en las telecomunicaciones, la política hacendaria y las finanzas públicas, y el combate a la corrupción mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

La corrupción es un problema social profundamente arraigado en la cultura e idiosincrasia del mexicano, y se ha convertido en un fenómeno sistémico. Es una problemática que no se puede resolver fácilmente en un corto periodo de tiempo, ya que se trata de un proceso a largo plazo que requiere un cambio fundamental en el paradigma de las instituciones estatales y sus estructuras, así como la adaptación del marco normativo en el país.

Naturalmente, cuando los actos de corrupción aumentan y quedan sin sanción alguna, se genera una crisis social y se agudiza el concepto de impunidad. Lo anterior implica un incremento de la desconfianza en las y los servidores públicos -en todos los niveles de gobierno – y en las instituciones del gobierno mexicano, en todos los ámbitos de competencia, así como en los particulares que se coluden en dichas acciones de corrupción.



Foto 1. Enrique Peña Nieto y Gobernadores
Tomada en 2012

Fuente: Periódico Electrónico la Vanguardia Mx (Vanguardia Mx, 2017)

Así, por ejemplo, durante el sexenio de Peña Nieto, se tuvo un gobierno de claroscuros, marcado por diversos escándalos en materia de corrupción, una foto icónica de 2012 da muestra de que por lo menos 10 de los 19 gobernadores priistas que aparecen en dicha fotografía captada durante la toma de protesta del otrora presidente Peña tuvieron problemas legales y varios están presos y otros en calidad de prófugos de la justicia; así como 3 panistas y 3 perredistas.

A manera de síntesis presentamos un recuento de exgobernadores del sexenio Peñista señalados por actos de corrupción. La información fue tomada del periodista **Ciro Gómez Leyva** (Imagen Noticias, 2017) y algunos periódicos y revistas digitales como **Alcaldes de México** (Alcaldes de México, 2018), **Reporte Índigo** (Reporte Índigo, 2014), **Regeneración** (Regeneración R, 2017); el resumen es elaboración propia:

El exgobernador de Tabasco **Andrés Granier** fue detenido en 2013 por peculado; **Rodrigo Medina** gobernó Nuevo León fue apresado en 2017 por el delito de peculado; el exgobernador de Colima **Mario Anguiano** fue denunciado

por el Congreso local por desvío de recursos públicos; en Michoacán **Fausto Vallejo** fue señalado por actos de corrupción y delincuencia organizada, al igual que **Jesús Reyna García**, quien se convirtió en el gobernador interino de esa entidad, posteriormente fue detenido por presunta colusión con los Caballeros Templarios; el nayarita **Roberto Sandoval** fue señalado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos por presuntos vínculos con el Cártel Jalisco Nueva Generación y por adquirir inmuebles de forma irregular; el exgobernador de Coahuila **Rubén Moreira** fue acusado de exonerar a su predecesor (su hermano) de cualquier delito cometido y por retener participaciones federales sin causa justificada; el tamaulipeco **Egidio Torre Cantú** seguido por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) fue señalado de permitir operaciones del narcotráfico en su entidad federativa y **Tomas Yarrington** también de ese Estado fue detenido por lavado de dinero y vínculos con el narcotráfico, fue liberado y en 2017 nuevamente aprehendido; **Roberto Borge** exgobernador de Quintana Roo estuvo prófugo de la justicia, en 2017 fue detenido en Panamá, señalado de realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; **Javier Duarte** gobernó Veracruz y fue señalado de diversas irregularidades, estuvo prófugo hasta 2017 que fue aprehendido en Guatemala, se le acusó de lavado de dinero y asociación delictuosa, su sucesor el exgobernador interino **Flavino Ríos** fue detenido bajo los cargos de encubrimiento, tráfico de influencias y abuso de autoridad; el exgobernador de Chihuahua **César Duarte** fue capturado en Estados Unidos en 2020 acusado de desviar recursos públicos; **Eruviel Ávila** exgobernador del Estado de México ha sido señalado por desvío de recursos, pero no existe investigación en su contra; al exgobernador de Aguascalientes **Carlos Lozano de la Torre**, lo investigó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por un presunto desvío de recursos; **Francisco Olvera**, ex Gobernador de Hidalgo, fue señalado de uso indebido del erario público; **Jorge Herrera Caldera** ex Gobernador de Durango presentó amparos para evitar ser detenido por irregularidades financieras y

deuda pública; a **Fernando Toranzo Fernández** de San Luis Potosí lo investigó la ASF por la desaparición de recursos del fondo de pensiones de trabajadores de telesecundarias; en Tlaxcala **Mariano González Zarur** fue señalado por la ASF por daño patrimonial a la Secretaría de Salud estatal; en Yucatán, **Rolando Zapata Bello**, desvió recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados,

De los gobernadores panistas tenemos a **Luis Armando Reynoso Femat**, exgobernador de Aguascalientes acusado por malversación del erario y ejercicio indebido del servicio público, en 2015 fue detenido por defraudación al erario; en Sonora el exgobernador **Guillermo Padrés**, quien fue acusado de defraudación fiscal, delincuencia organizada, y lavado de dinero; **Rafael Moreno Valle** dejó endeudado al gobierno poblano y fue señalado por la ASF de desvío de recursos del erario público.

Y los tres exgobernadores de la izquierda mexicana señalados por actos de corrupción son: El exmandatario de Oaxaca, **Gabino Cué** a quien se le inicio juicio político por desvío de recursos de obra pública; en contra del exgobernador de Morelos **Graco Ramírez**, quien tiene denuncias por delincuencia organizada defraudación fiscal y operación con recursos de procedencia ilícita y finalmente **Ángel Heladio Aguirre** de Guerrero fue obligado a renunciar tras la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapan.

Lo enumerado anteriormente da cuenta de la necesidad de un cambio de paradigma jurídico, pero especialmente una deconstrucción del tejido social; la corrupción es un asunto de subjetividad, de personas, lo cual resulta complejo, ya que implica el cambio de instituciones, estructura y pensamiento, de los mecanismos de operación administrativa; ello implica contar con un liderazgo que impulse el combate a la corrupción e impunidad. Así pues, México abrió la puerta para tratar de combatir este fenómeno sociocultural que ha golpeado a nuestro país, junto con la inseguridad que se vive de forma cotidiana y el ataque

constante a nuestra forma de gobierno; a la democracia; la macro y microeconomía, lo cual acrecentó la desigualdad social, violaciones a Derechos Humanos, aumento de violencia, que nos ha llevado al enfrentamiento constante, no solo entre ciudadanos, sino entre gobernados y gobernantes.

Como ya lo mencionamos la corrupción es un fenómeno cultural, que tiene múltiples aristas, lo cual, lo hace complejo; no basta la buena voluntad de las personas para erradicarla, es el Estado Mexicano el responsable de generar e implementar mecanismos y estrategias efectivas, que permitan más y mejores resultados para combatir esta situación.

Por ello, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, se ha convertido en una herramienta con la cual se pretende abonar en favor del servicio público, de las instituciones del gobierno y erradicar la mala praxis en la actuación de las y los servidores públicos y de la ciudadanía que incita a la corrupción.

El actual ejecutivo federal Andrés Manuel López Obrador (AMLO) durante su campaña presidencial abanderó la lucha contra la corrupción, señalando que ésta sería combatida, a fin de retomar la confianza del pueblo mexicano, estableciendo que habría cero tolerancia a la impunidad por parte de las personas servidoras públicas.

III. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción

En México la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) ha permitido tener un mecanismo legal para combatir la corrupción, con la que se conducen las personas servidoras públicas. Por lo que, para hablar de este ente es menester referirnos a una institución que es parte medular en este nuevo paradigma jurídico: la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La ASF tiene como antecedente histórico a la Contaduría Mayor de Hacienda (CMH), la cual fue creada en el año de 1896 por medio de su Ley Orgánica (Auditoría Superior de Estado de Puebla, 2022) y su función era revisar los gastos que se dieron con motivo de la expedición de Hernán Cortés. Para 1917 nuestra Carta Magna facultó al Poder Legislativo para crear la ley de dicho ente.

Ahora bien, la CMH contaba con un marco jurídico, mismo que establecía que este, era un ente técnico, el cual se encontraba inserto en la Cámara de Diputados, cuyo objetivo fundamental era llevar a cabo la revisión de la cuenta pública del gobierno federal y del otrora departamento del Distrito Federal (DF).

Cabe señalar que la CMH era supervisada por la Comisión de Vigilancia, la cual era nombrada por los diputados y dentro de su estructura fundamental tenía una persona responsable, la cual recibía el nombre de Contador Mayor *designado por la Cámara de Diputados, de una propuesta por la Comisión de Vigilancia*, (Diario Oficial de la Federación, 1978);

Adicionalmente encontramos que el Contador Mayor era apoyado en la realización de sus funciones con la siguiente estructura:

- a) el sub-contador,
- b) los directores y subdirectores,
- c) jefes de departamento y de oficinas,
- d) asesores y auditores, y
- e) el personal de base y de confianza. (Diario Oficial de la Federación, 1978)

Respecto de las funciones atribuidas a la Auditoría Superior de la Federación, encontramos que se le asigna la responsabilidad de examinar el presupuesto y la contabilidad del gasto público en la administración pública en México; también elabora informes y los presenta a la Cámara de Diputados; además examina las transferencias de subsidios e inversiones estatales y cualquier desviación del presupuesto. Se encarga de detallar los resultados de la revisión de la cuenta pública, y está obligada a verificar

las erogaciones y gastos de egresos; además, realiza el análisis de la gestión financiera del Estado Mexicano, asegurándose del cumplimiento de las metas establecidas, entre otras responsabilidades.

Para julio de 1999, nuestra Constitución Mexicana tuvo una serie de reformas fundamentales, entre las cuales están las adiciones a sus artículos 73, 74, 78, 79, lo que implicó que, a finales de diciembre del año 2000, se promulgara la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF), creándose la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Inicialmente la ASF tenía el objetivo de modernizar las atribuciones conferidas a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda (CMH), con relación al manejo transparente de los recursos del erario público y la rendición de cuentas por parte de las entidades de la administración pública del Estado Mexicano.

Derivado de la reforma constitucional ya señalada, la ASF se convirtió, no solo en un organismo auditor y fiscalizador, que por medio de revisiones periódicas y de forma legal, imparcial y objetiva efectúa su toma de decisiones, sino que, además, con base en el artículo 79 de nuestra Carta Magna se establece que:

La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. (Congreso Federal, 2024)

Para el año 2016, en el Congreso General Mexicano se expide y ordena la publicación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), en la cual se señala que la ASF podrá realizar la supervisión de las todas las operaciones que impliquen:

- Adecuado manejo de fondos federales, participaciones y transferencias financieras de recursos públicos de la Federación al momento de realizar contrataciones
- Otorgamiento de subsidios o donativos provenientes del presupuesto Federal
- El establecimiento de los fideicomisos públicos o privados, que cuenten con partidas del erario mexicano
- Celebración de mandatos, constitución de asociaciones o de cualquier otra figura jurídica y
- La creación de mecanismos garantes en materia de empréstitos de las entidades federativas

Otras de las atribuciones que la normativa en comento le reconoce a la ASF están las de *“conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, ...; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados”*. (Congreso General, 2021)

El ordenamiento en comento, dentro de su numeral 17 establece que la ASF es competente para, entre otras cosas:

1. Realizar los procesos de auditoría y fiscalización sobre los recursos públicos e investigar el debido cumplimiento de los programas de la federación, así como evaluar el logro de las metas y objetivos de cada dependencia concatenados a las políticas sexenales.
2. Llevar a cabo la verificación de todos los procesos de fiscalización, con la finalidad que se realicen de forma eficaz y eficiente.
3. Efectuar la comprobación de los gastos que realiza cada ente del gobierno, en sus tres niveles, y verificar el cumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF).
4. Supervisar el manejo que se efectúa de la deuda pública.
5. Aplicar de forma adecuada el manejo de los recursos federales.
6. Brindar, oportunamente, la información financiera, de las entidades fiscalizadas, así como los datos contables, patrimoniales, e información presupuestaria y programática

que estas llevan a cabo.

7. Emitir observaciones y recomendaciones a los entes y dependencias fiscalizadas a fin de corregir todas las irregularidades detectadas en los procesos de auditoría.

8. Informar al Congreso Federal del resultado de las auditorías y las irregularidades encontradas; dicho documento se presenta anualmente.

9. Presentar, en el ámbito penal, fiscal y administrativo las denuncias por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.

10. Participar, en coadyuvancia, con en el SNA y su comité coordinador, en los términos que señala el numeral 113 frac. III de la Constitución Mexicana, que a la letra dice:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. (Congreso Federal, 1917)

Dicho lo anterior, nos queda claro que la ASF tiene como misión la fiscalización de la cuenta pública, la cual realiza mediante procesos de auditorías efectuadas a las dependencias gubernamentales, en sus tres niveles, así como a los Órganos Autónomos Constitucionales (OAC), y a cualquier ente u organismos que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares.

La Auditoría Superior busca consolidarse como un referente de la política pública anticorrupción, por medio de una visión clara y objetiva, con procesos de mejora continua, con solidez técnica y autonomía de gestión, con resultados eficaces y eficientes que les permita a las y los diputados federales realizar una distribución más adecuada del presupuesto.

En ese mismo sentido, como responsable de la verificación del debido cumplimiento de los objetivos de la política pública financiera y de los programas del gobierno, tiene el deber de analizar el adecuado desempeño de las entidades que fiscaliza y el correcto manejo y aplicación de los ingresos y egresos del Estado Mexicano.

Todo esto permite que la ASF se convierte en un verdadero aliado en el combate a la corrupción, que busca generar confianza en la población al brindar información fidedigna con relación al manejo y distribución de los recursos financieros, materiales y humanos del gobierno; lo que fortalece la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

IV. Sistema Nacional Anticorrupción (SNA): origen y evolución

Es con la reforma constitucional de mayo del año 2015 que se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual deriva de las constantes demandas ciudadanas para combatir la corrupción de los servidores públicos dentro de las instituciones del gobierno mexicano.

Ello ha implicado tratar de reconstruir al debilitado Estado de Derecho Democrático; si bien es cierto el SNA surge en un contexto político fuertemente señalado por la inoperancia de sus gobernantes, aumento de la violencia, instituciones ineficaces, vacíos legales, etc.; el reto es continuar con su adecuada implementación y funcionamiento.

Posteriormente en el año 2016 se realizaron diversas adecuaciones al marco legal federal, lo que implicó la creación de cuatro nuevas leyes y tres reformas a las ya existentes, lo cual se publicó el 18 de julio en el DOF. Las leyes nuevas fueron:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Gobierno de México, 2018)

Y los ordenamientos que se reformaron y adecuaron ante la creación del SNA fueron:

1. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Código Penal Federal.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Gobierno de México, 2018)

Si bien es cierto que bajo el gobierno Peñista se logró el andamiaje jurídico (ver imagen 1), no menos cierto fue que hubo ciertas resistencias para su implementación y correcta ejecución, que dio inicio en julio de 2017.

En aquel momento, su estructura organizacional estuvo incompleta. Igualmente, estaban pendientes algunos nombramientos y adecuaciones de las normas jurídicas dentro de las entidades federativas, para armonizar dicho sistema, la falta de voluntad política ha sido uno de los factores decisivos que incide en el rezago del SNA.

Lo anterior es reflejo de la complejidad del Federalismo como forma de gobierno en México, ya que resulta indispensable el equilibrio de los tres poderes de la unión en sus distintas instancias, con la finalidad de implementar reformas estructurales en los temas coyunturales del país, como en materia de derechos humanos, transparencia, electoral, justicia laboral, acceso a servicios de salud, penal y combate a la corrupción, entre otras.

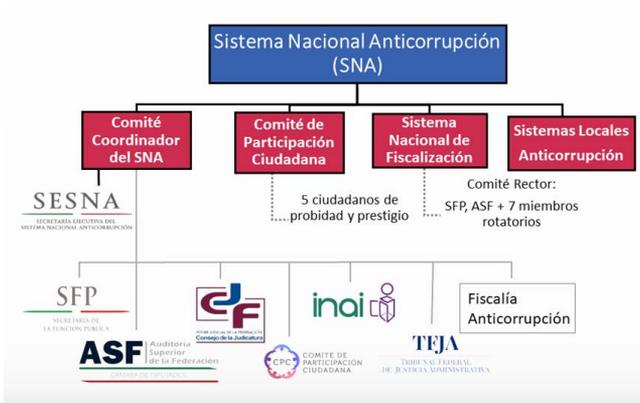


Imagen 1. Estructura del SNA
Fuente: Blog El Sistema Nacional Anticorrupción (Gobierno de México, 2018).

Con la entrada en vigor del SNA, los comités que lo integran y las autoridades administrativas coadyuvantes en dicha institución han enfrentado varios retos desde su creación a la fecha, entre los cuales podemos señalar:

Primero: En el caso del Comité Coordinador del SNA, al ser el responsable del adecuado funcionamiento del sistema y de la política pública anticorrupción en México y de dar seguimiento a la misma, debe mantener informada a la ciudadanía de los asuntos que conoce y comunicar los resultados de su competencia. (en el corto, mediano y largo plazo).

Segundo: Respecto del Comité de Participación Ciudadana (CPC), se asume como el encargado de gestionar aquellos acuerdos indispensables para crear vínculos con la sociedad civil organizada en nuestro país, lo que se realiza por medio de acciones y programas de participación incluyente, en los cuales existan actividades susceptibles de corrupción, como son las compras públicas, contrataciones y licitaciones, entre otros.

Tercero: La Auditoría Superior de la Federación (ASF), como entidad encargada de auditar y fiscalizar los recursos públicos en el país, también tiene la responsabilidad de dar seguimiento a las denuncias y quejas relacionadas con actos de corrupción. Esto implica la necesidad de capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos en las áreas de su competencia.

Cuarto: En la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción (FECC), se encuentra la obligación de abordar adecuadamente todas las denuncias presentadas debido a actos de corrupción, con el fin de intervenir en la prevención y detección de dichos delitos.

Quinto: Desde la Secretaría de la Función Pública (SFP) se colabora en los procesos de auditoría y fiscalización realizados por la ASF. Además, se encarga de diseñar la política pública aplicada en la designación de titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) y unidades de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal (APF).

Sexto: En el Poder Judicial de la Federación (PJF), el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) se encarga de implementar la estructura organizacional anticorrupción, por medio de la división material de funciones (unidades de investigación); el diseño de una estrategia que identifique irregularidades administrativas y la creación de un plan de prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción.

Séptimo: El INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) se encarga de los procesos de informativos de las entidades y organismos de la APF, en apego a la Constitución y respeto a los Derechos Humanos, con lo cual abona a la cultura de la transparencia, evidenciando casos que involucran actos de corrupción como son: La Estafa Maestra, Odebrecht, Sistema Pegasus.

Octavo: Respecto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), apenas en el 2021 sesionó por primera vez, ya que, desde su creación, se tenían pendientes varias designaciones; sus dieciocho magistrados son responsables de emitir criterios e interpretaciones de las leyes en materia de responsabilidades administrativas y del combate a la corrupción.

Cabe recordar que todas estas entidades cuentan con diversas atribuciones y facultades que abonan en favor del combate a la corrupción en México y si bien es cierto, que tendríamos que analizar puntualmente cada una de ellas, no menos cierto es el hecho que - para efectos de esta investigación- resulta insuficiente el espacio para un estudio profundo de cada órgano integrante del SNA.

Lo que podemos puntualizar es que, cuando indagamos en el Sistema Nacional Anticorrupción SNA, comprendemos lo intrincado de su composición y sus alcances, por lo que se debe trabajar en pro de lograr la coordinación adecuada y alineación de las agendas e intereses políticos a fin de crear una nueva cultura de la rendición de cuentas y la integridad pública.

V. Derechos Humanos y el SNA

Ahora bien, cuando hablamos de Derechos Humanos en México, tenemos que retrotraernos al año 2011, cuando nuestra Carta Magna les dio su reconocimiento dentro de su artículo 1°. En este texto se menciona que todas las autoridades deben protegerlos y garantizarlos.

Este tema es relevante, ya que a partir de su reconocimiento dentro del derecho constitucional mexicano y las diversas ramas jurídicas, entre ellas la materia administrativa, en la cual se regula a la administración pública federal, es que encontramos la interrelación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Dentro del ámbito del derecho administrativo resulta complejo el tema de la convencionalidad y que esta se realice a cabalidad por parte de las autoridades dependientes del poder ejecutivo, ya que el principio que regula las relaciones entre los gobernados y gobernantes en esta materia es el de legalidad, lo cual impide que un servidor público inaplique una norma, aun cuando se encuentre bajo la premisa del principio propersona.

Recordemos que tratándose del control de convencionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya ha emitido diversas resoluciones judiciales, por ejemplo, en el año 2011, el Pleno del máximo tribunal resolvió el expediente Varios 912/2010, estableciendo la vinculatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y las reglas para la aplicación del control difuso y ex officio de convencionalidad.

En dicho expediente dentro del criterio que emite la SCJN, precisa que *"...todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas"* (Martínez Verástegui & all, 2022)

Por otro lado, la Segunda Sala de la SCJN al conocer del Amparo Directo en Revisión 1640/2014, emitió el siguiente criterio en la Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.), que se localiza en el registro digital: 2007573 de la décima época:

**CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO.
LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN
FACULTADAS PARA REALIZARLO.**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades

administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Nota: (*) La tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552, con el rubro: «PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.» (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014)

Sin duda alguna, toda autoridad está obligada a la protección y respeto de los derechos humanos, razón por la cual sus actos se deben ajustar a los parámetros del control de regularidad constitucional, ya que de no hacerlo sus actos serían inválidos.

A mayor ahondamiento encontramos en criterio del Tribunal Colegiado de Circuito (TCC) perteneciente al Poder Judicial de la Federación (PJF), el cual mediante la tesis aislada I.10o.A.107 A (10a.), con registro digital 2020037, señala:

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD.

Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 311/2018. Presidente de la República

y otros. 4 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Héctor Reyna Pineda. (Poder Judicial de la Federación, 2019)

De esta manera el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) desempeña un papel fundamental en la protección de los Derechos Humanos mediante el combate a la corrupción, que como ya señalamos es una de las causas que vulneran prerrogativas de las personas.

Es decir, la corrupción trae aparejada una serie de implicaciones negativas que impiden el disfrute de los Derechos Humanos como son: el acceso a servicios de salud, la vida, educación de calidad, vivienda digna y asequible, medio ambiente sano, estabilidad laboral, por mencionar solo algunos.

En ese tenor de ideas, podemos establecer que el vínculo entre el SNA y los DDHH puede analizarse desde diversos ángulos; por ejemplo, el desarrollo sostenible y equitativo de una sociedad puede contribuir al cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que mejora la calidad de vida y reduce la pobreza.

Es importante que el enfoque de Derechos Humanos se incorpore en la política anticorrupción, no solo desde un enfoque punitivo, sino también desde uno preventivo, para lo cual la coordinación de los órganos del SNA es esencial, a fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos en este organismo y en las diversas instituciones de la Administración Pública Federal (APF).

Así pues, el fortalecimiento del SNA y la promoción de los Derechos Humanos (DDHH) son complementarios, ya que ambos buscan construir sociedades más justas, transparentes y respetuosas de la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas.

VI. Conclusiones

Como ya vimos, la corrupción, se ha convertido en uno de los flagelos más violentos de nuestro país, para la gran mayoría de los funcionarios públicos el erario público representa un “estilo de vida” del cual pueden disponer de manera arbitraria y en completa impunidad, esta ha sido una constante en los últimos gobiernos tanto federales como estatales e incluso municipales; como nación hemos perdido el rumbo de la política pública.

Es así que, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), en términos de nuestra Carta Magna, se configura como una red de entidades destinadas a colaborar de manera conjunta para prevenir y combatir la corrupción en nuestro país; todos ellos son responsables de investigar y sancionar; así como de la fiscalización y auditoría del erario público, el acceso a la información pública y de la creación, implementación y evaluación de políticas públicas anticorrupción.

México se ha convertido en un país que, pese a tener un marco normativo, no aplica, ni los procedimientos, ni las sanciones que corresponden. Tenemos gobernantes en los cuales la ausencia de ética en su manejo de la política y de los recursos públicos se ha vuelto una premisa cotidiana, por lo que la adecuada implementación del SNA y el respeto a las atribuciones que tiene cada ente que lo conforma, partiendo desde la presidencia de la república, hasta los titulares de las dependencias involucradas se vuelve no solo necesario, sino indispensable.

Por otro lado, es menester señalar que el reconocimiento y protección de los derechos humanos debe estar presente en la actuación de las autoridades estatales, ya que ello condiciona la validez de sus decisiones. Por lo que, la aplicación de una norma jurídica que vulnere, restrinja o violente el ejercicio de un derecho humano, se debe hacer valer el principio propersona, respetando la convencionalidad y la certeza y seguridad jurídica del gobernado.

Finalmente, la relación entre el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y los Derechos Humanos (DDHH) puede observarse desde distintos ángulos, ya que ambos conceptos son fundamentales para el desarrollo de sociedades justas, democráticas, transparentes y respetuosas de la dignidad humana.

VII. Lista de fuentes

Alcaldes de México. (23 de febrero de 2018). Hay 23 ex gobernadores bajo la mira por presunta corrupción. (R. R. México, Ed.) *Alcaldes de México*. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/profugos-encarcelados-o-bajo-la-mira-gobernadores-senalados-por-corrupcion/>

Auditoria Superior de Estado de Puebla. (2022). *ASE Puebla*. Obtenido de Historia de la Fiscalización: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/conocenos/historia-de-la-fiscalizacion>

Congreso Federal. (05 de febrero de 1917). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 28 de enero de 2024, de Leyes Federales: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso Federal. (24 de enero de 2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso General. (05 de mayo de 2021). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 03 de febrero de 2024, de Leyes Federales Vigentes: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRFCF_200521.pdf

Diario Oficial de la Federación. (29 de diciembre de 1978). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4770470&fecha=29%2F12%2F1978#gsc.tab=0

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (11 de octubre de 2014). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007573>

Gobierno de México. (30 de noviembre de 2018). *Secretaría de la Función Pública*. Obtenido de Acciones y Programas: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

Gobierno de México. (13 de marzo de 2018). *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*. Obtenido de Blog: <https://www.gob.mx/sesna/es/articulos/el-sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es#:~:text=El%20Sistema%20Nacional%20Anticorrupci%C3%B3n%20se%20integra%20por%3A%201,Los%20Sistemas%20Locales%20Anticorrupci%C3%B3n%20de%20cada%20entidad%20federativa.>

Imagen Noticias. (14 de mayo de 2017). Foto del 2012 de Enrique Peña Nieto y los gobernadores. Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=lyfwomizOJM>

Juárez Herrera, V. H., & O'Quinn Parrales, J. A. (2019). La comunicación política y el neoliberalismo en México. *Espacios Públicos*, 22(54), 7-24. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/issue/view/980>

Martínez Verástegui, A., & et al. (marzo de 2022). *Centro de Estudios Constitucionales*. doi:ISBN 978-607-552-334-7

Poder Judicial de la Federación. (07 de junio de 2019). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020037>

Regeneración R. (17 de abril de 2017). Conoce a los 11 exgobernadores más corruptos de México. (A. d. Regeneración, Ed.) *Regeneración R*. Obtenido de <https://regeneracion.mx/conoce-a-los-11-exgobernadores-mas-corrup-tos-de-mexico/>

Reporte Índigo. (06 de enero de 2014). Gabino Cué, Graco Ramírez y Aguirre Rivero, tres historias. *Reporte Índigo*. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://www.reporteindigo.com/opinion/gabino-cue-graco-ramirez-y-aguirre-rivero-tres-historias/>

Vanguardia Mx. (13 de agosto de 2017). Obtenido de <https://vanguardia.com.mx/articulo/corrupcion-de-ex-gobernadores-y-parcialidad-de-pena-nieto-golpearan-al-pri-en-2018-afirman>

Capítulo II

La corrupción y el papel del servidor público en Veracruz

Martha Chávez Cuevas*

SUMARIO: I. Introducción; II. El Estado; III. Concepto de servidor público; IV. El Servidor público en el sistema Mexicano; V. La corrupción en el Sector Público; VI. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

I. Introducción

En el ámbito jurídico, el pacto social entre gobernantes y gobernados representa el fundamento que asegura el respeto a la vida, la libertad y la seguridad pública, pilares indispensables para el desarrollo de cualquier nación. La Administración Pública, como parte esencial del Estado, comprende las funciones ejecutivas destinadas a perfeccionar las actividades gubernamentales para cumplir con los ideales colectivos con mayor eficacia.

Para este trabajo, nos centraremos en analizar cómo la Administración Pública en el Estado de Veracruz enfrenta los desafíos de garantizar los Derechos Humanos. A través de un enfoque crítico y metodológico, se explorarán las políticas públicas, legislaciones y prácticas administrativas que impactan directamente en el ejercicio y protección de estos derechos fundamentales.

* Licenciada en Contaduría y Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana y Maestra en Administración de Empresas por la Universidad Veracruzana. Correo: marthachavezcuevas@hotmail.com

II. El Estado

En el desarrollo de la vida humana, el Estado emerge como una entidad jurídica, política y social que busca asegurar el orden, la paz y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad que representa. El Estado, como lo señala Hans Kelsen en su obra *Teoría general del Estado* (1953), se define tanto por su orden jurídico como por la unidad personificada de este orden, siendo la Constitución su fundamento positivo (Kelsen, 1953). Esta estructura jurídica no sólo establece normas y regula el funcionamiento de sus órganos, sino que también organiza y dirige las actividades sociales bajo su jurisdicción.

Aristóteles destacaba que el hombre no existe ni puede vivir aislado, sino en sociedad, donde la convivencia se estructura en torno al bien común y la búsqueda colectiva del desarrollo (Aristóteles, siglo IV a.C.). Así, el Estado se constituye como la máxima agrupación institucional que emerge de la asociación de individuos para satisfacer necesidades sociales y económicas comunes (Serra, 2018).

En el ámbito jurídico, según Francisco Porrúa Pérez, “el estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal” (Porrúa, 2012). Esta estructura no sólo implica la creación de normativas y la administración de justicia, sino también la limitación de las acciones de sus funcionarios al interés general y la protección de los derechos individuales dentro del marco legal establecido.

Este enfoque teórico del Estado permite comprender su evolución histórica y su función actual en la sociedad veracruzana, donde su papel en la promoción del orden, la seguridad pública y el bienestar social se ve desafiado por problemas como la corrupción y la falta de transparencia en el ejercicio de la administración pública.

III. Concepto de servidor público

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de los servidores públicos a través de su Título IV. Esta responsabilidad puede ser política, penal, administrativa, civil o patrimonial, dependiendo del acto cometido u omitido.

El término *funcionario* proviene del latín *functiōnis*, que se entiende como la acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio. Un funcionario es aquella persona que desempeña un empleo de cierta categoría e importancia en la Administración Pública, ya sea del Estado, del municipio o de cualquier corporación pública.

María de los Ángeles Gual (1990) define al funcionario público como toda persona incorporada a la Administración Pública mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulados por el Derecho Administrativo.

El término *servidor público* se refiere a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado. Según el Diccionario Jurídico Mexicano (2000), el funcionario público en México es un servidor del Estado designado por la ley para ocupar grados superiores en su estructura orgánica y asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo penal en revisión 2682/26, Tomo XIX, de Vizcarra Sánchez José y coagraviado, del 7 de diciembre de 1926, define qué es un servidor público:

Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.

Para finalizar con estas definiciones, el concepto de *servidor público* también se refiere a aquel que está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o disposiciones equivalentes. Estas personas asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado, incluyendo a los funcionarios del Poder Judicial, la administración pública y los empleados administrativos del Poder Legislativo en la mayoría de los países (Diccionario jurídico, 2000).

IV. El servidor público en el sistema mexicano

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el concepto de servidor público se encuentra establecido en el artículo 108, el cual define a quienes se consideran como tales:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[..]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

[..]

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley (Congreso de la Unión, 2023).

El concepto prácticamente integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado. Según Bielsa (2000) en su obra *Derecho administrativo*, la designación del funcionario implica un encargo especial o una delegación transmitida por la ley, mientras que la del empleado supone un complemento al desempeño de la función pública mediante el servicio que presta al Estado. Para Bielsa, el funcionario expresa la voluntad estatal, mientras que los empleados se ocupan de actividades administrativas sin implicar representación del Estado.

V. La corrupción en el sector público

En México, la corrupción ha permeado profundamente al Estado, afectando la vida política, económica y social del país, reflejándose en una situación crítica que demanda cambios en las relaciones y comportamientos en todos los ámbitos, incluyendo la vida nacional y el sistema jurídico vigente. La falta de credibilidad hacia los servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, ha sido exacerbada por numerosos escándalos de corrupción, algunos de los cuales han salido a la luz pública recientemente debido a conflictos internos en la clase política que gobierna.

Esta corrupción no se limita únicamente a la entrega de dinero o favores políticos, sino que abarca cualquier conducta ilícita que viola la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que frecuentemente se encubre bajo el manto de la impunidad gubernamental. Lo más preocupante es la red de protección que a menudo se teje en torno a los funcionarios

corruptos, permitiéndoles regresar a la administración pública incluso después de ser señalados por sus actos indebidos.

El Banco Mundial (1997) define la corrupción como «el abuso de un puesto público en beneficio privado», destacando que este fenómeno afecta a sociedades enteras, donde individuos y grupos buscan acceder a la función pública no para servir, sino para obtener beneficios personales y mejorar sus condiciones económicas. Esta cultura de corrupción se sostiene en patrones institucionales y políticos que justifican conductas cuestionables y normalizan prácticas corruptas dentro de las administraciones.

La magnitud de los efectos de la corrupción política converge con una entramada red de complejas manifestaciones y tiene casos donde se ha comprobado que:

La falta de educación de los votantes y la comunicación deficiente (incluso los medios de comunicación deficientes), les permiten a los políticos y partidos conseguir votos mediante la provisión de bienes privados (como acceso a beneficios estatales) a costa parcial (aunque no completa) de los bienes públicos. Los políticos y los partidos políticos necesitan un ejército de personas para acceder a estos favores y a la vez necesitan recompensarlas con puestos de trabajo en el gobierno (Shaid Javed y Perry, 2010).

Otros efectos de la corrupción en la administración pública incluyen la designación de empleados irregulares, conocidos como «aviadores», quienes reciben salario sin realizar trabajo alguno, y aquellos que obtienen compensaciones desproporcionadas respecto a su desempeño real, impulsados por prácticas corruptas dentro de la organización. Estos fenómenos están estrechamente ligados a sistemas de acceso a cargos públicos basados en designaciones políticas más que en méritos y competencias profesionales, lo que contribuye a una falta de vocación entre los servidores públicos y alimenta un ciclo de corrupción que deteriora al sistema administrativo. Esta situación se agrava cuando los ciudadanos perciben un funcionamiento deficiente en

las administraciones públicas, lo cual afecta la credibilidad de los servicios gubernamentales y tiene un costo significativo para la sociedad.

Cuando los intereses personales y de grupos poderosos prevalecen sobre los intereses colectivos y sociales, se produce un abuso del cargo público que constituye corrupción. Este problema surge cuando la gestión gubernamental carece de eficiencia, eficacia y productividad, convirtiéndose así en una carga para los ciudadanos y contribuyentes en lugar de ser un apoyo para el desarrollo social.

Además, la importancia de ocupar un cargo público no se limita al salario percibido, sino que conlleva otros beneficios como honor, estatus, poder, prerrogativas, riqueza material y comodidades. Por lo tanto, el acceso a un cargo público representa una oportunidad significativa para cualquier ciudadano. Es crucial implementar controles efectivos sobre los servidores públicos para garantizar que cumplan con sus obligaciones sin dejarse llevar por sus intereses personales, ambiciones o codicia. El incumplimiento de estas obligaciones no sólo afecta a los individuos directamente perjudicados, sino que también genera responsabilidades que recaen sobre el Estado mismo.

Ahora bien, en el Estado de Veracruz pueden encontrarse varias legislaciones en la materia. La primera fue la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, publicada en 1984 y abrogada el 19 de diciembre de 2017, tenía por objeto el reglamentar el título quinto de la Constitución Política del Estado. Aunque es un texto no vigente, nos sirve para entender cómo se definían las responsabilidades de los funcionarios. El artículo 62 contempla “responsabilidades administrativas, laborales o penales”, pero en el caso de la responsabilidad penal remite a la legislación en esa materia. En cuanto a las responsabilidades administrativas, la legislación dedicaba todo el Título Tercero, incluidas las sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas (Artículo 53):

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.-Apercibimiento privado o público;

II.-Amonestación privada o pública;

III.-Suspensión;

IV.-Destitución del puesto;

V.-Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y

VI.-Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones administrativas se determinaban considerando varios elementos importantes: la gravedad de la infracción cometida y la necesidad de eliminar prácticas que violen las disposiciones de la Ley o normativas derivadas de esta; las circunstancias sociales y culturales del servidor público; el nivel jerárquico, historial y condiciones específicas del infractor; los métodos utilizados y la conducta de quienes estuvieron involucrados; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en faltas anteriores; y el impacto económico del incumplimiento de obligaciones, ya sea en términos de beneficio, daño o perjuicio (Artículo 54).

La Constitución local califica la responsabilidad dependiendo del hecho o acto que se cometa u omita puede ser: política, penal, administrativa, civil o patrimonial. Nos centramos por ahora en la responsabilidad política, en la cual pueden incurrir servidores públicos de "alta jerarquía" que, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho, los diputados, el gobernador, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, los magistrados, los presidentes municipales o de concejos municipales y los síndicos; el consejero presidente, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano; los consejeros del instituto veracruzano

de acceso a la información; los titulares o sus equivalentes de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del estado o de los municipios.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.

El pleno del tribunal superior de justicia, erigido en jurado de sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

La responsabilidad política se exigirá durante el periodo en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.

Por otro lado, los artículos 109, fracción III, y el artículo 113 de la Constitución Federal definen qué es la responsabilidad administrativa:

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran

en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:
(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023) en el Artículo 113 menciona que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas (...).

En cuanto a la Constitución Política del Estado de Veracruz tenemos los siguientes artículos:

Artículo 76. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su

declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Todo servidor público será responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo.

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de los Diputados, el Gobernador, los Titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General, el Titular de la Fiscalía General del Estado, los Magistrados, los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de

acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.

No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Si la Ley número 36 de Veracruz fue abrogada en 2017, se debió a la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La ley regula el comportamiento ético y legal de los servidores públicos en Veracruz, buscando garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto ejercicio de la función pública. Evidentemente esta norma se limita a una sola materia y establece las responsabilidades de los servidores públicos en términos de su conducta y actuación en el ejercicio de sus funciones. Entre los puntos principales que aborda la ley se encuentran:

- a) Deberes y obligaciones: Define los deberes y obligaciones que los servidores públicos deben cumplir en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prohibiciones: Establece las conductas prohibidas para los servidores públicos, como el uso indebido de recursos públicos, el conflicto de intereses, entre otros.

- c) Sanciones: Especifica las sanciones administrativas que pueden imponerse en caso de incumplimiento de las obligaciones o comisión de faltas, considerando factores como la gravedad de la falta, las circunstancias personales del servidor público, y el impacto económico de las acciones.
- d) Procedimientos: Detalla los procedimientos para la investigación, determinación y aplicación de sanciones, garantizando el debido proceso y los derechos de los involucrados.
- e) Órganos de control: Establece las atribuciones de los órganos de control interno y externo encargados de vigilar el cumplimiento de la ley y de investigar las posibles faltas administrativas.

VI. Conclusiones

Para concluir el capítulo sobre la corrupción y el papel del servidor público en el Estado de Veracruz, México, es fundamental reflexionar sobre los puntos clave analizados. La corrupción, entendida como el abuso de poder para beneficio personal o de grupos, permea profundamente en todos los niveles de la administración pública en Veracruz. Este fenómeno no sólo socava la confianza pública en las instituciones gubernamentales, sino que también obstaculiza el desarrollo social, económico y político del estado.

El concepto de servidor público, enmarcado por la Constitución y las leyes correspondientes, establece un marco claro de responsabilidades y obligaciones que los funcionarios deben cumplir. Sin embargo, la falta de aplicación efectiva de estas normativas ha permitido que la corrupción se arraigue, afectando negativamente la prestación de servicios públicos y la asignación justa de recursos.

En el ámbito jurídico, las legislaciones tanto a nivel federal como estatal contemplan diversas sanciones y mecanismos de rendición de cuentas para los servidores públicos que incurrir en actos de

corrupción. No obstante, la eficacia de estas medidas depende de la voluntad política y de la capacidad institucional para aplicarlas de manera imparcial y efectiva.

Para abordar efectivamente el problema de la corrupción en Veracruz, es imperativo fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como promover una cultura de integridad y ética en el servicio público. Esto requiere la participación activa de la sociedad civil, los medios de comunicación y las instituciones académicas en la vigilancia y denuncia de actos corruptos.

En el estado, la corrupción administrativa se manifiesta en prácticas como la designación de «aviadores», el desvío de recursos públicos y la manipulación de procesos de contratación y licitación. Estas acciones no sólo afectan la calidad de los servicios públicos, sino que también contribuyen a la perpetuación de la desigualdad social y económica, al privilegiar intereses particulares sobre el bien común.

Para finalizar, recordamos que la razón de ser de este análisis es exponer que no se puede permitir que un servidor público que traicione la confianza de la sociedad y manche la reputación de la institución continúe en el servicio público. Tales acciones no afectan el funcionamiento efectivo de la institución pública, pero sí socavan la confianza de los ciudadanos en los servidores públicos y en las propias instituciones gubernamentales. Este tipo de situaciones subraya la importancia de mantener estándares éticos y de conducta rigurosos dentro de la administración pública, asegurando así una gestión transparente y confiable que responda eficazmente a las necesidades y expectativas de los gobernados.

VII. Lista de fuentes

Aristóteles. (s.f.). *Política*. España: Universidad de Murcia.

Banco Mundial (1997). *Documentos y reportes*. Recuperado de <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports>

Bielsa, R. (2000). *Derecho Administrativo*. Argentina: Editorial La Ley.

Congreso de la Unión (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz (1984). *Ley número 36 de responsabilidad es de los servidores públicos para el estado libre y soberano de Veracruz-Llave*. Recuperado de https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Ley_RSPE_Ver_Abr.pdf.

Congreso del Estado de Veracruz (2017). *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRA191217.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz (2024). *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION0407172.pdf>

Delgadillo, H. (2005). *Elementos de Derecho Administrativo*. México: Limusa.

Gual, M. (1990). *Guía legal sobre los Derechos y Deberes del Funcionario*. Barcelona: Ediciones Catálogo.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2000). *Diccionario jurídico*. México: Porrúa.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2000). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. México: Porrúa.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2003). *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo IV. México: Porrúa.

Kelsen, H. (1953). *Teoría general del Estado*. México: Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.

Poder Judicial de la Federación (1926). *Amparo penal en revisión 2682/26, Vizcarra Sánchez José y coagraviado*. 7 de diciembre de 1926. *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIX, p. 1038, Quinta Época.

Porrúa, F. (2012). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

Serra, A. (2018). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

Shaid Javed, B. y Perry, G. (2010). Más allá del consenso de Washington: la hora de la Reforma Institucional. Recuperado de <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/800471468010841357/mas-alla-del-consenso-de-washington-la-hora-de-la-reforma-institucional>

Warren, E. (2005). La democracia contra la corrupción. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (193).

Capítulo III

El régimen de responsabilidades administrativas como mecanismo de protección del derecho al buen servicio público

Luis Antonio Hernández Reyes*
Elizabeth Carmona Domínguez**

SUMARIO: I. Introducción; II. Derecho al buen servicio proporcionado por los servidores públicos; III. Sistema de responsabilidades de los servidores públicos; IV. Régimen de Responsabilidades Administrativas; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

I. Introducción

Actualmente la sociedad demanda personas que cuenten con la capacidad suficiente para desempeñarse en el servicio público, observando en todo momento los principios fundamentales como son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, esto con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento de la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos (LGRA, 2022).

Cuando el servidor público falta a la observancia de alguno de los principios y en consecuencia afecta los intereses de los particulares al no recibir de manera oportuna y adecuada alguno de los servicios

* Alumno de la Facultad de Contaduría y Administración. Región Xalapa, correo personal: zs22024703@estudiantes.uv.mx

** Alumna de la Facultad de Contaduría y Administración. Región Xalapa, correo personal: zs22024686@estudiantes.uv.mx

públicos, estos pueden recurrir a los diversos medios de protección con que el Estado cuenta para hacer valer sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), precisa diversos tipos de responsabilidades en las cuales podrían incurrir los servidores públicos, como es la responsabilidad política, responsabilidad penal, responsabilidad patrimonial y responsabilidad administrativa, enfocándonos en esta última, en la cual una de sus finalidades es garantizar la protección del derecho a un buen servicio público que ofrece a la población en general, de acuerdo con sus atribuciones y por supuesto sancionar administrativamente al servidor por alguna de las faltas en las cuales pudiera incurrir (CPEUM, 2024).

Para esto es importante señalar que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) tiene como objetivo coordinar los distintos órdenes de gobierno donde su función es la de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas, de conformidad al artículo 109 de la CPEUM.

Palabras clave: Régimen de Responsabilidades Administrativas, Administración Pública, Servicio Público y Servidores públicos.

La metodología utilizada es de tipo descriptivo, cualitativo y analítico pues se consultó la información documental de diversos autores, así como la normatividad vigente, para posteriormente analizarla e identificar las características relacionadas con las Responsabilidades Administrativas y el derecho al buen servicio público.

II. Derecho al buen servicio público proporcionado por los servidores públicos

Debemos empezar por señalar, qué es el derecho y cuál es la relación que guarda con el servicio público, toda vez que como ciudadanos somos sujetos de derechos pero también de obligaciones, en ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV establece la obligación de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan” (CPEUM, 2024, P-44).

Por lo que existe la obligación de contribuir para el gasto público, el cual se materializa en bienes y servicios, pero también se tiene el derecho de exigir que estos sean entregados o prestados bajo ciertos criterios de calidad, oportunidad, fácil acceso e igualdad a los usuarios. En ese sentido, Yanome (2008) define que el servicio público es una actividad derivada de la función administrativa, cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, pero regulados los últimos por los primeros, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo.

Para que el Estado pueda estar en condiciones de prestar servicios públicos a los ciudadanos requiere de cierta estructura administrativa. En relación a esto Gándara (2017) menciona que la función pública, es el conjunto de actividades que deben cumplir los órganos del Estado, a través de las atribuciones que le son conferidas, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir con sus cometidos de interés público.

Por su parte Hadman (2017) señala que el concepto de función pública está íntimamente vinculado al de las funciones esenciales del Estado (legislativa, judicial y administrativa).

En cambio, el servicio público es un concepto que se encuadra en la administración por el índole e importancia de la necesidad por satisfacer, dependiendo de la valoración que cada país le concede

a cada necesidad. (Hadman, 2017, P-170).

Gutiérrez (2003) define el servicio público como la “actividad especializada que desarrolla una persona para dar satisfacción, mediante prestaciones concretas y continuas a una necesidad, ya general o colectiva, mientras éstas subsistan” (p. 927).

Por ejemplo, en algunos casos el servicio público debe ser prestado por la administración en forma directa, excluyendo la posible participación de particulares, como en los casos de los servicios de seguridad pública, justicia y tribunales. Sin embargo, otras necesidades pueden ser satisfechas conjuntamente por la administración pública y los particulares, como la salud, la educación y el transporte, cuya importancia no reviste tal magnitud que requiera ser un servicio prestado de manera exclusiva por el Estado, y por lo cual se pueda desplazar a los particulares. (Hadman, 2017).

Martínez (2012) señala que en la actualidad, la degradación terminológica del concepto de servicio público, en México, adquiere connotaciones nuevas o que ya habían sido ampliamente superadas, de tal manera que se emplea para designar de modo incorrecto a:

- La función pública es la actuación de una persona que realiza tareas al servicio del estado y por cuenta de éste;
- la administración pública; se idéntica de nuevo al órgano con la función;
- el sector público, considerando que todo órgano u organismo del estado, en cualquier poder o nivel, es servicio público.

En ese orden de ideas tenemos que el servicio público tiene por objeto y fin que la actividad que se preste satisfaga una necesidad pública, colectiva o de interés general. Hadman (2017) menciona que la finalidad consiste en satisfacer el mayor número de necesidades, sean de naturaleza biológica, física, social, cultural, e inclusive moral y, lo que es más importante, que llegue a satisfacer al mayor número de sujetos que tengan tal necesidad (p. 171).

Es evidente que el Estado no puede funcionar por sí mismo y en consecuencia lo hace a través de los servidores públicos, quienes mediante el ejercicio de las facultades y atribuciones que las leyes les confieren, actúan en su representación (Gándara, 2017).

Los servidores públicos son aquellas personas que prestan sus servicios al Estado, brindan un servicio de utilidad social y por lo general manejan recursos públicos. Están sujetos a un régimen especial que marca la ley en relación con el cargo que se ocupa. La función administrativa del Estado se ejerce por servidores públicos que, para serlo, requieren tener capacidad legal, ser nombrados por otro servidor facultado y cumplir con los requisitos previstos por la ley, tales como nacionalidad, escolaridad, edad, etc., y no caer en los supuestos de prohibición como el parentesco, la inhabilitación, etc. Además, deben participar en actividades propias de la función pública. (Hadman, 2017, P-89).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) asimiló la noción de función pública a la de empleo público, e identificó al órgano depositario de la función pública con el empleado público, al sostener:

Si por función pública ha de entenderse el ejercicio de atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público que implica soberanía e imperio, y si tal ejercicio en definitiva lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad (Nieto & Medina 2005 citado en López, 2013, p. 61).

Por lo que todo aquel que aspire a ocupar un cargo público debe tener clara la alta responsabilidad que ello implica y el compromiso de fidelidad que en el momento de asumirlo adquiere, debiendo actuar únicamente dentro del marco legal que encuadra la función

y ejerciéndolo con las limitantes de las facultades conferidas por la ley, so pena de recibir una sanción disciplinaria en caso de no hacerlo así (Gándara, 2017, p. 30)

III. Sistema de responsabilidades de los servidores públicos

En primera instancia debemos señalar que los servidores públicos desempeñan un papel preponderante dentro de las actividades del Estado y por supuesto en la materialización de los bienes y servicios públicos, toda vez que, si incumple con las obligaciones que las diferentes leyes establecen, podrían incurrir en alguna de las responsabilidades que se encuentran establecidas en la Constitución y que abordaremos más adelante.

Para definir quiénes son considerados Servidores Públicos tenemos el artículo 108 Constitucional en el cual señala a los siguientes:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (CPEUM, 2024, P-111)

Como se menciona en el párrafo anterior toda persona que tenga relación con la administración pública será sujeta de responsabilidades, para lo cual tenemos a López (2013) el cual las define:

El término responsabilidad proviene del latín *sponsor*, que significa “el que se obliga”, y de *respondere*, prometer, merecer, pagar. Esto significa que una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que está obligada a responder por las consecuencias que originen esos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada. (p. 35)

Por su parte, Lucero y Estrada (2020), señala que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se establece en cuatro ámbitos:

- a) ámbito político, para cierta categoría de servidores públicos por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.
- b) ámbito penal, para los servidores públicos que durante el ejercicio de su encargo o con motivo de este incurra en delito;
- c) ámbito de responsabilidad patrimonial o resarcitorio, para el estado por la actuación administrativa irregular que causen los servidores públicos en los bienes y derechos de los particulares; y
- d) ámbito administrativo, para los que faltan a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Figura 1. Elaboración propia con base en diversos artículos de la CPEUM.

Respecto de la Responsabilidad Política se tiene el artículo 110 de la CPEUM que a la letra dice:

Podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos que por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Derivado de un juicio político las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. (CPEUM, 2024, P-113)

Sobre la Responsabilidad Penal se tiene el artículo 111 de la CPEUM en el cual señala que:

para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpaado.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (CPEUM, 2014, P- 114)

Debemos tener en cuenta dos categorías de servidores públicos: los que gozan de prerrogativa de no procesamiento penal, coloquialmente conocido como fuero constitucional y la categoría de quienes no gozan de tales prerrogativas (Lucero y Estrada, 2020)

De conformidad al Código Penal Federal en su Título Decimo denominado Delitos por hechos de corrupción, tipifica los delitos en los cuales puede incurrir el servidor público con motivo de su encargo o Comisión los cuales se pueden visualizar en la figura 2.



Figura 2. Elaboración propia con base en el Código Penal Federal.

Por su parte la Responsabilidad Patrimonial encuentra su fundamento legal en el artículo 109, último párrafo de la CPEUM, el cual señala que:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. (CPEUM, 2024, P-113)

Y la responsabilidad administrativa la cual encuentra su fundamento legal en el artículo 109, fracción III de la CPEUM, el cual establece que:

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. (CPEUM, 2014, p. 112)

Esta investigación se enfoca en analizar el objetivo de las responsabilidades administrativas de manera exclusiva, el organismo garante, el procedimiento y la calificación de faltas, así como las posibles sanciones a las cuales se puede hacer acreedor un servidor público que incumple con alguno de los principios y pone en riesgo la correcta función pública y la prestación de los servicios públicos de manera correcta.

No se omite mencionar que, con la reforma constitucional del 27 de mayo del 2015, se incluyeron a los particulares para ser sancionados administrativamente, pero en este caso en específico

no se mencionarán, toda vez que es el Estado (servidores públicos) quien debe garantizar una administración pública eficiente y las prestaciones de servicios de manera correcta, observando en todo momento el respeto al derecho a un buen servicio que ofrece a la ciudadanía.

IV. Régimen de Responsabilidades Administrativas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción tercera señala lo referente a las responsabilidades que los servidores públicos pueden incurrir cuando falte a los principios, que a la letra dice:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.....

II.....

VIII. Se aplicarán **sanciones administrativas** a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en **amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación**, así como en **sanciones económicas**, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. (CPEUM, 2024, P- 111, 112)

En materia de combate a la corrupción se reformaron distintos artículos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para dar paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual sienta las bases para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de particulares y servidores públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno; así como para la fiscalización y control de los recursos públicos. (Salazar, Ibarra & Flores, 2017 p. 116)

«El Comité Coordinador del SNA es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre sus integrantes, quienes tienen atribuciones, entre otras, para determinar responsabilidades y, en su caso, sancionar actos de corrupción.»(Merino, 2021, p.76)

Para esto se tiene el artículo 113 de la CPEUM donde señala las generalidades del Sistema Nacional Anticorrupción, que a la letra dice:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la **instancia** de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un **Comité Coordinador** que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El **Comité de Participación Ciudadana** del Sistema

deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al **Comité Coordinador** del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. (CPEUM, 2024, p. 115) **Ver figura 4.**

Integración del Sistema Nacional Anticorrupción

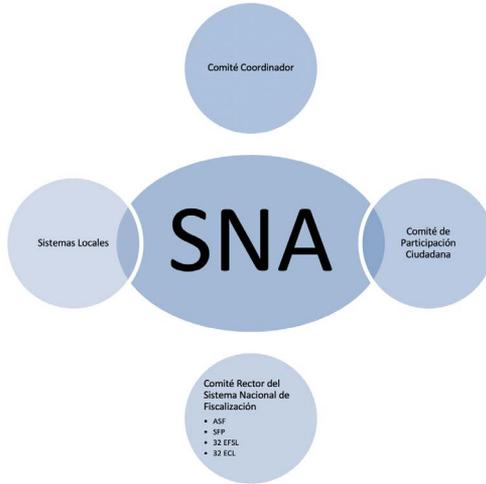


Figura 3. Elaboración propia con base en el artículo 113 de la CPEUM.

Conformación del Comité Coordinador del SNA



Figura 4. Elaboración propia con base en el artículo 113 fracción I de la CPEUM.

Una norma que resulta ser de gran importancia en el tema de responsabilidades es la Ley General de Responsabilidades Administrativa (LGRA) la cual tiene como objetivo señalar los sujetos obligados a cumplirla, las autoridades competentes y obligadas a aplicar la ley, así como los principios y directrices por los que se guían todos los servidores públicos, así como las faltas graves y no graves.

Para esto es importante señalar quienes los sujetos del ordenamiento LGRA, para lo cual tenemos que son

- 1.- Servidores públicos y
- 2.- personas que fungieron como servidores públicos.

De los sujetos antes mencionados deberán observar diversos criterios, principios y directrices, por lo que invariablemente debemos analizar el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual señala que “los Servidores Públicos observarán en el **desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios** de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público” (LGRA, 2022, P-5), los cuales se definen a continuación.

Definición de los principios que debe observar el servidor público.

Principio	Definición
Disciplina	“Es el conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo o una colectividad en una profesión o en un grupo. Así mismo, es el acatamiento debido al mandato, orden o norma legítimos”. (CEAPF. 2022)
Legalidad	“Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas”.(CEAPF, 2022)

Objetividad	Consiste en contemplar todos y cada uno de los elementos antes de tomar una decisión o llevar a cabo un acto de una forma congruente, esto es, que coincide lo solicitado con lo realizado. (CEAPF. 2022)
Profesionalismo	Es la característica que define a una persona en el desempeño de sus funciones y de conformidad con lo que para sus conocimientos y aptitudes está preparado. (CEAPF. 2022)
Honradez	“Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas”. (CEAPF. 2022)
Lealtad	“En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público”. (CEAPF. 2022)
Imparcialidad	“Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición”. (CEAPF. 2022)
Integridad	Es la capacidad de actuar en congruencia con lo que se expresa, se trata de un elemento que engloba el actuar de una persona. (CEAPF. 2022)

Rendición de Cuentas	Es el acto por el cual los funcionarios públicos presentan los informes detallados de las actividades financieras y administrativas llevadas a cabo con recursos públicos. (CEAPF. 2022)
Eficacia	“Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales”. (CEAPF. 2022)
Eficiencia	“Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.” (CEAPF. 2022)

Tabla 1. Elaboración propia con información del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Entonces tenemos que el régimen de responsabilidades administrativas se encarga de “sancionar a las personas que poseen la investidura de servidor público, que hayan violado las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función pública, para preservar la vigencia de los valores fundamentales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia”; y en segundo lugar se aplican también a particulares que intervengan en actos vinculados a faltas administrativas graves (Lucero & Estrada, 2020. p.17)

Ahora podemos determinar quiénes son las autoridades responsables de llevar a cabo este proceso para sancionar administrativamente a los servidores públicos, para esto se debe tomar en cuenta diversos artículos de la LGRA y de manera general se establecen las autoridades y competencias en la tabla 2.

Autoridades y sus competencias

Autoridad	Funciones
Secretaría de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves .
Órganos internos de control	Investigar las faltas administrativas y sancionar las no graves .
Auditoría Superior de la Federación y Entidades de Fiscalización Superior Locales	Investigar y, en su caso, substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa grave .

Tabla 2. Elaboración propia con información de la LGRA

Lucero & Estrada (2020) señalan que las faltas administrativas se clasifican en no graves y graves, las primeras serán sancionadas en la vía administrativa por los órganos internos de control, en los tres niveles de gobierno (federal, local y municipal) y las segundas se sancionarán en la vía jurisdiccional por el tribunal federal de justicia administrativa en el ámbito federal y por los tribunales de justicia administrativa de las entidades federativas.

Los servidores públicos están obligados a actuar bajo los principios y valores establecidos en la ley. Así pues, cuando algún funcionario público actúa fuera o en contra de los principios, valores y/o directrices que debe observar dentro del ámbito de sus funciones, cabe la posibilidad de actualizar los supuestos establecidos por

faltas administrativas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (CEPSPGF, 2019)

Para tal efecto es importante señalar que existen faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, las cuales pueden clasificarse como graves o no graves, según el hecho en concreto, así mismo, existen conductas cometidas por particulares que se relacionan con faltas administrativas graves. Por otro lado, la clasificación de las responsabilidades también comprende a aquellos particulares que se encuentren en situación especial, tales como: candidatos a cargos de elección popular, miembros de campañas electorales, funcionarios públicos de transición entre administraciones del sector público y líderes sindicales, quienes también pueden cometer diversas faltas. (LGRA, 2022)

Faltas administrativas no graves de los servidores públicos

En términos generales, son consideradas como faltas administrativas no graves todas aquellas infracciones que surgen por un acto u omisión en el desempeño de los funcionarios públicos en su empleo, cargo o comisión, o bien, que se causen daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio que se hayan realizado de manera culposa o negligente.

A efecto de definir este tipo de infracciones, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala de forma explícita, los supuestos que por actos u omisiones de un servidor público se consideran como faltas no graves, esto es, cuando incumplan con alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.	Denunciar actos u imisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan contituir faltas administrativas.	Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
Presentar en tiempo y forma declaraciones de situación patrimonial y de intereses.	Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comision, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evadir su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.	Supervisar que los servidores publicos a su dirección, cumplan con sus obligaciones.
Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.	Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte	Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interes.

Figura 5. Elaboración propia con base en el artículo 49 de la LGRA.

Las sanciones que apliquen a las faltas administrativas no graves serán impuestas y ejecutadas por la Secretaría de la Función Pública Federal y sus homólogas en las entidades federativas o los órganos internos de control en el ámbito de su competencia, según corresponda, es decir, dichas instancias se encargarán de investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas y en su caso, determinar y aplicar la sanción correspondiente. (LGRA, 2022)



Figura 6. Elaboración propia con base en el artículo 75 de la LGRA.

Las autoridades facultadas para imponer este tipo de sanciones podrán aplicar una o más de las sanciones descritas anteriormente, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave, considerando los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña el funcionario público al momento de incurrir en la falta, el nivel jerárquico y antecedentes del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, así como la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. (LGRA, 2022)

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Las faltas administrativas graves son aquellas conductas irregulares cometidas por los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión que causan un perjuicio o menoscabo a la hacienda pública y/o al patrimonio de las entidades y, en términos generales, se relacionen con un acto de corrupción. (LGRA, 2022)

Adiferenciadela ley en comentario, la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el DOF en fecha 18 de julio de 2016, sí establece un capítulo especial con los supuestos que se consideran responsabilidades administrativas graves cometidos por servidores públicos, esto lo contempla en su Libro Primero, Título Tercero,

Capítulo II denominado, “De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos”. (LGRA, 2022)

A continuación, se señalan las conductas de los servidores públicos y artículos de la LGRA que son consideradas como faltas administrativas graves:

Cohecho • Artículo 52	Peculado • Artículo 53	Desvío de Recursos • Artículo 54	Utilización Indevida de la información • Artículo 55
Abusos de Autoridad • Artículo 57	Actuación bajo conflicto de intereses • Artículo 58	Contratación Indevida • Artículo 59	Enriquecimiento oculto • Artículo 60
Tráfico de influencias • Artículo 61	Encubrimiento • Artículo 62	Desacato • Artículo 63	Obstrucción de la justicia • Artículo 64

Figura 7. Elaboración propia con base en diversos artículos de la LGRA.

Las sanciones administrativas por faltas graves serán impuestas única y exclusivamente por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas. Las sanciones por actos de servidores públicos que incurran en faltas administrativas graves son las siguientes:



Figura 8. Elaboración propia con base en el artículo 78 de la LGRA.

A juicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas se podrá imponer una o más de las sanciones señaladas anteriormente, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y atendiendo a la gravedad de la falta administrativa (LGRA, 2022).

Si la falta administrativa grave cometida por el servidor público le generó beneficios económicos para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las partes antes referidas formen parte, se le impondrá una sanción económica de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos y en ningún caso será menor o igual a dichos beneficios. (LGRA, 2022)

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en México establece un marco legal para regular la conducta ética

y el correcto desempeño de los servidores públicos, así como de los particulares que participan en actos vinculados con el uso de recursos públicos.

Establece los procedimientos para investigar y sancionar a los responsables, las sanciones que pueden aplicarse como amonestaciones, multas, inhabilitaciones, entre otras, y los principios que deben regir el ejercicio de la función pública, como la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad.

Busca fortalecer la integridad y la ética en el servicio público, así como proteger los recursos y bienes de la administración pública, mediante la regulación y sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares involucrados en actos relacionados con el uso de recursos públicos.

V. Conclusiones

Es importante señalar que los ciudadanos deben conocer cuáles son sus derechos, pero también sus obligaciones, toda vez que el Estado debe garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente y con esto cumplir con los fines para los que fue creado; así mismo conocer cuáles son los mecanismos que actualmente existen para exigir y hacer validos sus derechos y entre estos el derecho al buen servicio público que ofrecen los servidores públicos a los ciudadanos.

Por otra parte tenemos la administración pública, la cual materializa diversos bienes y servicios a través de los servidores públicos, quienes tienen la responsabilidad de conocer cuáles son sus facultades, derechos y obligaciones a fin de garantizar una correcta función pública y prestar un buen servicio público, dentro del marco de sus competencias, ya que de no hacerlo así estaría incurriendo en una falta, la cual puede ser sancionada de manera política, penal, patrimonial o administrativa.

En ese sentido el régimen de responsabilidades administrativas no es meramente un mecanismo punitivo, en la cual sanciona a los servidores, también tiene la función de la prevención dentro de las organizaciones gubernamentales, toda vez que, en caso de errores involuntarios u omisiones, se clasifican como una falta no grave y la sanción no representa un desembolso económico o una inhabilitación o destitución.

Por lo que a través de sistema de responsabilidades el Estado se autorregula y garantiza el cumplimiento y el buen funcionamiento de la administración pública, respetando los derechos de los particulares, otorgándoles los medios y canales de denuncia por irregularidades; también tiene gran relevancia para los servidores público, ya que al aceptar un nombramiento tiene una gran responsabilidad, por lo que debe observar en todo momento las leyes y normas que le otorgan facultades, derechos y por supuesto obligaciones.

VI. Lista de fuentes

Gándara, A. (2017). *Derecho Disciplinario Mexicano Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción*. Editorial Porrúa SA de CV.

Gutiérrez, E. (2003). *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*. México, Editorial Porrúa SA de CV.

Hadman, F. (2017). *Derecho Administrativo*. México, Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

López, M. (2013). *La Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Lucero, M y Estrada, J. (2020). *Derecho Disciplinario en México Teoría y Práctica*. México, Editorial Porrúa SA de CV.

Martínez, R. (2012). *Derecho Administrativo*. México, Editorial Oxford University Press SA de CV.

Merino, M (2021). *Sobre el combate a la corrupción en México. Institución de investigación en Rendición de cuentas y combate a la corrupción*. México, Universidad de Guadalajara Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA).

Salazar, P. Ibarra, F & Flores I (2017) *¿Cómo combatir la corrupción?* México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

Yanome Yesaki, Mauricio (2008). El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5028361>

Congreso de la Unión (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1917 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión (2022). Ley General de Responsabilidades Administrativas el 18 de julio de 2016 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Congreso de la Unión (2022). Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el 18 de julio de 2016 de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

Código Penal Federal, [CPF] Diario Oficial de la Federación [DOF], 2024, (México).

Código de Ética de la Administración Pública Federal [CEAPF] Diario Oficial de la Federación [DOF], 2022, (México).

Capítulo IV

Análisis de la evasión fiscal y sus implicaciones en el desarrollo social y económico en México

Ricardo López Henaine*

SUMARIO: I. Introducción; II. Evasión fiscal en México; III. Costo-beneficio de quien evade; IV. Escasa conciencia tributaria y un sistema tributario poco transparente y complejo; V. Comercio informal y corrupción tributaria en servidores públicos; VI. Un esquema deficiente de fiscalización y administración tributaria; VII. Tendencias a evadir impuestos; VIII. Impacto de la evasión fiscal; IX. Conclusiones; X. Lista de fuentes.

I. Introducción

La reducida capacidad del sistema tributario mexicano para generar una base estable y suficiente de ingresos públicos limita la capacidad de los diferentes órdenes de gobierno para invertir en áreas de alta rentabilidad social, tales como educación, salud, infraestructura física y combate a la pobreza, aun en la actual era global y tecnológica. Como bien sabemos, desde hace varios años nuestro sistema mexicano viene arrastrando ineficiencias, lo cual permite oportunidades para la evasión fiscal. Una de las consecuencias es que, al tener menor recaudación, se generan grandes pérdidas fiscales al erario en un país con grandes necesidades sociales y de infraestructura.

* Catedrático de tiempo completo del Sistema de Enseñanza Abierta, Programa Derecho, región Xalapa y Docente de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, correo institucional rilopez@uv.mx

II. Evasión fiscal en México

Es importante mencionar la evasión fiscal para comprender el planteamiento de esta investigación, especialmente debido a la falta de interés de las empresas con partes relacionadas en las operaciones entre ellas. Según el Diccionario de la Real Academia Española (2024), «evasión» deriva del latín *evasio*, significando subterfugio para evadir una dificultad, y acción y efecto de evadir. Significa también: evitar un daño o peligro, eludir con arte o astucia una dificultad prevista, sacar ilegalmente dinero u otros bienes de un país, escapar o desentenderse de preocupaciones e inquietudes.

De lo anterior se entiende que la evasión implica evitar responsabilidades, particularmente en el ámbito fiscal, donde evadir significa conocer las obligaciones fiscales y no cumplirlas. El Diccionario Jurídico Mexicano (UNAM, 2003) la define como cualquier acto, comisivo u omisivo, por parte del contribuyente que infrinja o viole una norma fiscal, resultando en la sustracción total o parcial de una riqueza imponible al pago del tributo establecido por ley.

Para el Estado, la evasión fiscal siempre ha sido objeto de erradicación para asegurar los recursos necesarios y así poder realizar sus funciones. Sin embargo, desde el punto de vista del contribuyente, ha recibido menos atención que la corrupción en los niveles de gestión y administración pública. Para comprender sus orígenes y cómo surge la evasión, es importante mencionar algunos puntos que favorecen su práctica.

III. Costo-beneficio de quien evade

En este punto, se aborda la comparabilidad de costos: si la evasión resulta más costosa que beneficiosa para el contribuyente, considerando las penas por descubrimiento de la omisión por

parte de la autoridad. La evasión se realiza premeditadamente en busca de un beneficio propio, pero también se debe considerar el punto de vista de la autoridad.

La autoridad, por su parte, evalúa el costo de la revisión: si se recupera más de lo que cuesta la revisión, esta no será rentable y tendrá menos prioridad frente a otras empresas u operaciones de mayor envergadura. Por lo tanto, para decidir sobre la evasión en términos de costo-beneficio, es crucial conocer la multa o sanción por la omisión, las probabilidades de ser fiscalizado y sancionado, y comparar todo esto con el costo de cumplir con las obligaciones fiscales.

IV. Escasa conciencia tributaria y un sistema tributario poco transparente y complejo

La escasa conciencia o cultura tributaria se refiere al desconocimiento de las leyes fiscales y del uso de estos recursos, además de la falta de confianza en el manejo financiero por parte de los servidores públicos. Esto genera poca disposición al pago voluntario de las contribuciones, tanto por recientes actos públicos de corrupción y por la impunidad que algunos de ellos disfrutaban, ya sea por robo o malas prácticas preferenciales.

Debido a sus interconexiones con otras leyes y disposiciones la legislación mexicana es compleja, lo que dificulta su comprensión, y en ciertos casos favorece a ciertos contribuyentes, además de existir lagunas legales que benefician a ciertos sectores empresariales. Esta complejidad y falta de claridad motivan la confusión y la incertidumbre entre los contribuyentes, lo que a su vez fomenta la evasión fiscal. Además, la complejidad fiscal complica el tema de la transparencia.

V. Comercio informal y corrupción tributaria en servidores públicos

El tema tributario no sólo involucra la normativa fiscal y las obligaciones de los contribuyentes, sino también la responsabilidad ética y legal de los servidores públicos de garantizar el cumplimiento justo y equitativo de las leyes fiscales. La gestión eficaz de los recursos públicos depende en gran medida de la transparencia y la integridad en la administración tributaria, aspectos fundamentales para fortalecer el estado de derecho y promover el desarrollo económico y social del país.

La informalidad no es más que actividades lícitas cuyas transacciones no se contabilizan ni se declaran, además de carecer de un control o registro de quienes las realizan. Este tipo de comercios surge debido a la escasez de empleo, así como a la falta de aceptación de adultos mayores por parte de algunas legislaciones o empleadores. Se considera una práctica común y menos atacada para su formalización.

En estos casos, como ocurre con la escasa cultura tributaria y la mala reputación del sector gubernamental, así como por experiencias pasadas, los contribuyentes pueden creer que sus evasiones no serán detectadas o que, en su defecto, los funcionarios podrían aceptar sobornos para pasar por alto estas omisiones. Esto se refleja en la exclusión de contribuyentes de los procedimientos de fiscalización, la aceptación de información no verificada o real, la omisión de sanciones y la autorización de devoluciones improcedentes.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones (Congreso de la Unión, 2023).

Por otro lado, el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP) establece que son sujetos de esa Ley los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. El artículo 108 Constitucional, en su párrafo tercero, menciona como servidores públicos a:

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (Congreso de la Unión, 2023).

Podemos encontrar una infinidad de definiciones sobre lo que puede ser un servidor público, entre las más comunes se encuentra la emitida por la Secretaría de la Función Pública, la cual considera al servidor público como la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, y está obligada a ajustar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Cada servidor público tiene facultades asignadas por ley, y únicamente puede realizar aquellas que le confiere la normativa. Estas facultades se mencionan en el artículo 47 de la Ley Federal

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, entre las cuales se encuentran:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;
- IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan:

XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba; entre otras.

Además de lo anterior, la Constitución Política, en el artículo 109, menciona tres tipos de responsabilidades en las cuales puede incurrir un servidor público:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán de manera autónoma. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.

Podemos decir que la rama que investiga las funciones, responsabilidades, sanciones y otros temas relacionados con los servidores públicos es la Administración Pública. Según Fraga, «la principal obligación del Estado es satisfacer las necesidades colectivas, lo cual realiza gracias a la función administrativa. Por esta razón, surge la necesidad de que el Estado se organice de una forma especial para poder realizar de manera eficiente sus

funciones» (2000, p. 119). Por su parte, Acosta (1979) define la Administración Pública como:

La parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo. Tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial). Su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales, c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos (Acosta, 1979).

En otras palabras, la administración pública se refiere a las actividades diarias del Gobierno, el uso de sus facultades para cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales.

Como fundamento legal de la Administración Pública, podemos citar el artículo 90 Constitucional, el cual nos dice textualmente:

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Derivado de lo anterior, nos encontramos con que cada servidor público tiene como función brindar el mejor servicio posible, a los ciudadanos que acudan a solicitarlos de acuerdo a las facultades que la ley les ha otorgado. Con base en esto, surge un nuevo problema que se manifiesta cuando el servidor público se niega a llevar a cabo las actividades que le son solicitadas o, en su defecto, las lleva a cabo mediante corrupción.

De esta situación surge el juicio político, que se refiere al hecho de que un servidor no cumpla correctamente con sus funciones. El Sistema de Información Legislativa lo describe como:

Procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurrir en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón. Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política (Artículo 9, LFRSP).

Esparza (2001) menciona que para estudiar el juicio político, es necesario analizar el significado de la palabra «juicio». Citando a Mascareña y Buenaventura (1978), quienes sostienen que el juicio, en general, es la institución mediante la cual se da solución jurídica a los conflictos entre partes, sometiéndose a la decisión de un juez; en este sentido, la palabra juicio es sinónimo de proceso, expresión modernamente preferida dentro de una terminología procesal más depurada.

De acuerdo con Esparza, el juicio político se puede entender como «el conjunto de actos procesales previstos en la ley, que tiene como finalidad la aplicación de sanciones específicas atribuidas a conductas de aplicación de la norma sustantiva en materia de responsabilidad política». En contraste, González (2000), el término «juicio político» se utiliza para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos determina el procedimiento del juicio político:

a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la oficialía mayor de la cámara de diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

b) Una vez ratificado el escrito, la oficialía mayor de la cámara de diputados lo turnara a la subcomisión de examen previo de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia, para la tramitación correspondiente. la oficialía mayor deberá dar cuenta de dicho turno a cada una de las coordinaciones de los grupos partidistas representados en la cámara de diputados.

c) La subcomisión de examen previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. en caso contrario la subcomisión desechara de plano la denuncia presentada (Artículo 12, LFRSP).

En caso de presentarse pruebas adicionales, la subcomisión de examen previo puede reevaluar denuncias previamente desechadas por falta de pruebas suficientes. Además, la resolución desestimando una denuncia puede ser revisada por el pleno de las comisiones unidas a solicitud de los presidentes de las comisiones o de al menos el diez por ciento de los diputados integrantes. En contraste, si la subcomisión determina procedente una denuncia, esta se remite al pleno de las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, así como la de justicia, para emitir la resolución correspondiente y enviarla a la sección instructora de la Cámara.

El juicio político, según Pedroza (1996), es un proceso jurisdiccional dentro del Congreso de la Unión para sancionar a altos funcionarios públicos que hayan causado perjuicio a intereses públicos

fundamentales. Si se dicta un fallo positivo, implica la destitución y la proscripción temporal del derecho a ocupar otros cargos.

Para concluir, según Fix Zamudio (1994), el procedimiento actual del juicio político necesita una transformación profunda para ser un instrumento efectivo de control legislativo, ya que la legislación vigente presenta complicaciones que pueden obstaculizar su propósito republicano.

El tema del juicio político deriva del papel de los servidores públicos, quienes deben cumplir con sus obligaciones y derechos para proporcionar un servicio de calidad a los ciudadanos. La falta de cumplimiento puede acarrear sanciones según lo establecido en la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Un estricto seguimiento de estas normativas podría contribuir a mejorar la administración pública y asegurar una vida digna para todos los ciudadanos.

VI. Un esquema deficiente de fiscalización y administración tributaria

La deficiencia es más evidente en los procesos de recaudación, desde formalidades omitidas o limitaciones presentes en la ley en apartados complementarios a la fiscalización. Además, implica costos adicionales para la administración pública, lo que limita el ejercicio completo de las facultades de comprobación.

En cuanto a cómo operan en México los mecanismos para abordar este problema, es conocido que constituye una preocupación constante en las economías, y posiblemente sea imposible eliminar por completo esta práctica. Sin embargo, es factible prevenir, combatir y reducir la evasión a niveles que no afecten las actividades estatales. Se requiere voluntad política y un cambio en el comportamiento y la actitud de los individuos hacia el Estado para fortalecer la gestión pública. Es relevante mencionar algunas medidas para combatir las prácticas de defraudación en México.

a) Costo beneficio de los contribuyentes cumplidos. Los contribuyentes que realizan sus pagos oportunamente deben tener evidencia del aumento en bienes y servicios prestados por el estado, siempre y cuando todos contribuyan y la administración pública lo aplique. Otro beneficio es evitar ser molestado y sancionado por la omisión de obligaciones, lo cual brinda tranquilidad jurídica.

b) Promoción de la conciencia o cultura colectiva. Es responsabilidad del estado promover el pago de contribuciones y brindar informes reales sobre la aplicación de recursos. La autoridad busca fomentar la cultura del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales mediante acciones estratégicas de mejora continua

c) Mayor equidad y transparencia en el sistema tributario. Busca un trato igualitario eliminando legislaciones que favorezcan a ciertos sectores empresariales, y ofreciendo igualdad a todos los contribuyentes. Se plantea la homologación de tasas generales, como la del IVA en 2014, con acciones públicas que incluyen estudios de impacto y mejora de las acciones estatales para el bienestar social.

d) Simplificación de las normas y de la administración tributaria. La simplificación de procesos fiscales y leyes más accesibles ayuda a prevenir la evasión, con la obligación de la autoridad de facilitar el cumplimiento de obligaciones. Se han implementado plataformas y aplicaciones más sencillas para los contribuyentes.

e) Medidas contra la economía informal. La reforma fiscal reciente (2022) aborda la preocupación por la informalidad mediante la creación del «Régimen Simplificado de Confianza», fomentando el formalismo y simplificando las declaraciones con aplicaciones específicas. Estas medidas buscan la incorporación de empresarios informales con estímulos fiscales para facilitar el cambio.

f) Combate a la corrupción tributaria. Aunque difícil de erradicar, se busca controlar mediante normas y políticas para moralizar la función pública, incluyendo medidas de control patrimonial y mejoras salariales para los servidores públicos.

g) Mejora de la administración y fiscalización tributaria. Las medidas recientes, como la reforma de 2021, incluyen el uso del Buzón Tributario y la Contabilidad Electrónica para agilizar la fiscalización, haciendo más rigurosas las acciones para detectar evasiones. Estas medidas incluyen estudios del impacto recaudatorio y la identificación de sectores vulnerables a la evasión.

h) Riesgo sancionatorio. Se enfoca en aumentar las sanciones por incumplimiento de normas y dar a conocer al contribuyente las posibilidades de ser descubierto en estas prácticas. A diferencia de otros países con penas severas, la legislación mexicana busca inducir al cumplimiento voluntario de contribuciones.

i) Relaciones internacionales tributarias. Facilitan el intercambio de información entre países para conocer el enriquecimiento real de contribuyentes con operaciones en diferentes países. Esto previene el aprovechamiento de lagunas legales en otros países, como en el caso de los precios de transferencia en empresas multinacionales.

j) En tratados internacionales y convenios, como la OCDE y la cumbre del G-20, nos lleva a demostrar que el acceso de la información internacional favorece a la fiscalización libre de las empresas multinacionales, donde estaría la mayor recaudación para mejorar a los países participantes, no para perjudicarlos.

k) Estas medidas recientemente se han ido, instituyendo mediante tratados internacionales y convenios firmados para la participación de fiscalización entre las naciones.

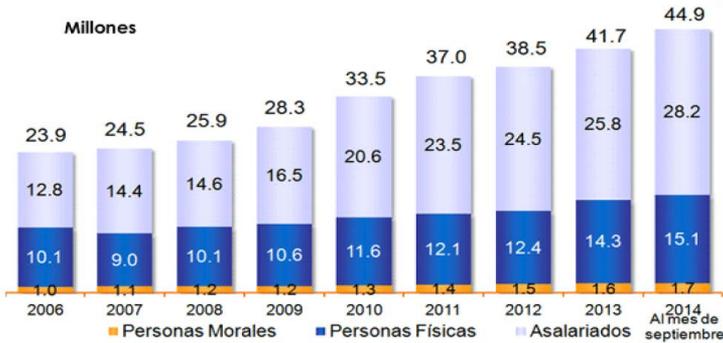
VII. Impacto de la evasión fiscal

La reducida capacidad del sistema tributario mexicano para generar una base estable y suficiente de ingresos públicos limita la capacidad de los diferentes órdenes de gobierno para invertir en áreas de alta rentabilidad social, como educación, salud, infraestructura física y combate a la pobreza, aun en la actual era global y tecnológica.

Según la Secretaría de Administración Tributaria y las estadísticas que emite, en México se observa una escasa inversión por parte de los empresarios, aunque esta ha ido aumentando año con año. Sin embargo, la tributación mexicana está compuesta principalmente por personas físicas asalariadas.

Figura 9. Composición del padrón de contribuyentes en México

MÉXICO, COMPOSICIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES
Histórico anual , 2006-2014



A partir de 2010 se reporta el total de contribuyentes activos sin considerar su estatus de localización.
Fuente: Servicio de Administración Tributaria, Informe tributario y de gestión 2014, tercer trimestre, México, 2014

Como es bien sabido, desde hace varios años nuestro sistema tributario mexicano ha arrastrado ineficiencias que han permitido oportunidades para la evasión fiscal. Cumplir con todas las disposiciones fiscales en tiempo y forma en México implica el adecuado cumplimiento de todos los requisitos que la normativa establece. Sin embargo, la normativa presenta diversas complejidades e incluso vaguedades en su interpretación, lo que conlleva a criterios divergentes. Esto contribuye a que la economía mexicana tenga una de las recaudaciones tributarias más bajas del mundo. De hecho, la recaudación tributaria del país, en proporción al tamaño de la economía, ha permanecido prácticamente constante durante el periodo 1980-2000, como se muestra en la siguiente tabla, la cual presenta la recaudación tributaria como porcentaje del PIB en puntos porcentuales.

Figura 10. Recaudación tributaria como porcentaje del PIB

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO PORCENTAJE DEL PIB

Ingreso p�er c�apita similar a M�exico	Recaudaci�n % del PIB
Rep�blica Checa	21.6
Polonia	18.8
Hungr�a	25.7
Corea	16.7
Venezuela	21.4
Chile	20.4
Brasil	17.5
Argentina	15.5
Uruguay	18.4
Costa Rica	12.3
Colombia	13.5
Bolivia	13.8
Honduras	13.7
M�xico	9.5

Adriana Ver nica Hinojosa, «la moralidad ciudadana en el pago de impuestos, reto formativo en  tica social para M xico», en *Democracia, moralidad ciudadana y derechos del contribuyente*, Prodecon, M xico, 2013.

Tomando en cuenta los datos establecidos en esta tabla, sabemos que una de las consecuencias es que la menor recaudación genera grandes pérdidas fiscales para el erario en un país con importantes necesidades sociales y de infraestructura. Es importante señalar que, del estudio mencionado en la gráfica anterior, se desprende la necesidad de realizar auditorías aleatorias y no únicamente dirigidas. Si bien estas son importantes, es necesario complementarlas.

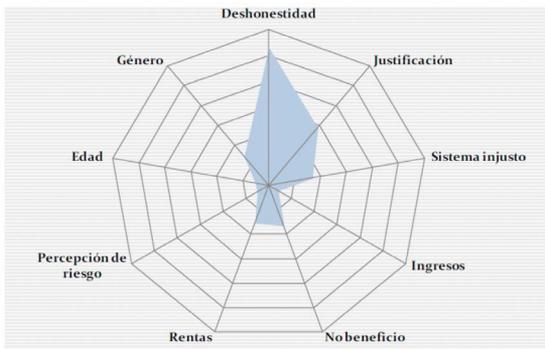
VII. Tendencias a evadir impuestos

Los impuestos son ingresos públicos que percibe el Estado para financiar la provisión de ciertos bienes y servicios que, por sus características, no pueden ser cobrados directamente a cada uno de los usuarios o beneficiarios.

Con base en lo anterior, la recolección de impuestos genera problemas. La gente tiende a preferir recibir los bienes públicos otorgados por el Estado sin pagar su costo a través de impuestos. De esta manera, podemos afirmar que los impuestos deben cobrarse de manera obligatoria y coactiva, ya que no existe una tendencia natural en las personas a realizar «contribuciones voluntarias» para cubrir el gasto público.

Figura 11. Principales factores que se relacionan con la tendencia a evadir impuestos en México (2013)

PRINCIPALES FACTORES QUE SE RELACIONAN CON LA TENDENCIA A EVADIR IMPUESTOS. México, 2013



Universidad Panamericana, « Estudio de las conductas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, México, 2013

En nuestro análisis partimos de la metodología del análisis económico del derecho. En este sentido, se considera que lo que desincentiva a un individuo en términos de evasión es la probabilidad de que cualquier omisión sea detectada y sujeta a una sanción por encima de la carga fiscal. Los contribuyentes realizan un análisis costo-beneficio en el que se comparan los costos de cumplir con los costos de las consecuencias del incumplimiento.

Por ejemplo, a mayor complejidad de las normas fiscales, mayores son los costos de cumplimiento. Por ende, la sanción y la capacidad administrativa del Estado deben aumentar para evitar que se prefiera no pagar el impuesto. Por otro lado, los costos del incumplimiento se ven considerablemente reducidos en un país con un estado de derecho débil, donde hay una percepción generalizada de que la ley no se cumple.

Si se combinan elementos de alta complejidad en las normas fiscales con una capacidad limitada de sanción por parte de las autoridades fiscales, y además existe la percepción de poco cumplimiento de las normas en general, se crea un ambiente propicio para la evasión.

En resumen, el comportamiento de los individuos puede analizarse en términos de los costos y beneficios percibidos en cada una de sus actividades o decisiones. Si un individuo percibe que el costo de incumplir con la ley es menor que el costo de cumplir con ella es probable que tienda al incumplimiento. Estas percepciones se basan en la presencia del Estado en la fiscalización y las posibilidades reales de sanción una vez detectado un incumplimiento.

Ante una decisión de cumplimiento o no de las normas fiscales, los contribuyentes comparan el costo de cumplir (monto del impuesto y otros gastos relacionados) y el costo de incumplir (la sanción y la probabilidad de que la falta sea detectada y castigada). Para fomentar el pago de impuestos, es ideal reducir los costos de cumplimiento y aumentar los costos de incumplimiento. Sin embargo, es importante destacar que las medidas aisladas pueden ser insuficientes; por ejemplo, la reducción del monto del impuesto puede promover mayor cumplimiento sólo si se percibe que los

incumplimientos son detectados y castigados efectivamente. Por otro lado, el aumento de las sanciones no necesariamente resultará en mayor cumplimiento si no se acompaña de una fiscalización real y un castigo a las prácticas indebidas.

IX. Conclusiones

El análisis detallado de la evasión fiscal en México revela múltiples etapas y ámbitos de un problema que afecta profundamente al desarrollo social y económico del país. Desde la insuficiencia del sistema tributario para generar más ingresos, hasta la complejidad y opacidad de la legislación fiscal, se señalaron diversos factores que contribuyen a perpetuar esta práctica perjudicial.

En primer lugar, se presentó cómo la evasión fiscal representa una pérdida significativa de ingresos para el Estado mexicano, limitando su capacidad para invertir en áreas críticas (educación, salud e infraestructura). Esta situación se agrava por una cultura tributaria débil y una compleja legislación que dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Además, la falta de transparencia y la percepción de impunidad entre ciertos sectores empresariales contribuyen a la persistencia de esta problemática.

Tampoco puede ignorarse el costo-beneficio que encuentra el evasor. La evaluación de riesgos, incluidas las probabilidades de ser fiscalizado y las sanciones esperadas, a menudo favorece la evasión sobre el cumplimiento. Este comportamiento se ve exacerbado por deficiencias en los mecanismos de fiscalización y administración tributaria, pues éstos no siempre son efectivos para detectar y sancionar adecuadamente las irregularidades.

Otros de los aspectos que se señalaron fue la informalidad y la corrupción dentro de la administración pública. Estas problemáticas erosionan la confianza en las instituciones y facilitan las prácticas evasivas. Por si fuera poco, la falta de una gestión pública transparente y ética perpetúa un ciclo de impunidad que menoscaba, entre otras cosas, los esfuerzos por fortalecer el estado de derecho.

X. Lista de fuentes

Acosta, M. (1979), *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Porrúa.

Benavides, G. (2013). *Estudio de las conductas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales*. México: Universidad Panamericana.

Congreso de la Unión (2014). *Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>

Congreso de la Unión (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Del Castillo, A. (2000). *La responsabilidad de los servidores públicos*. México: Inédito.

Esparza, A. (2001). *Cuadernos de la Judicatura. El juicio político*. México: UNAM.

Fernández, M. (1994). Antecedentes Históricos de la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México. En *Código ético de conducta de los servidores públicos*. México: UNAM

Fix-Zamudio, H. (1994), *El Poder Legislativo en la actualidad*. México: UNAM.

Fraga, G. (2000). *Derecho Administrativo*. México: Editorial Porrúa.

González, J. (2000), *La Responsabilidad Patrimonial del Estado*. México: Instituto Nacional de Administración Pública A.C.

González, M. (2000). *El juicio político en sus orígenes*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, pp. 231-256.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2003). *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo IV. México: Porrúa.

Licona, C. (2007). *Estudio sobre la Evasión y la Elusión Fiscales en México*. México: Cámara de Diputados.

Mascareñas, C y Buenaventura Pellise, P. (1978), *Nueva Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XIV 1ª ed. Barcelona: Omeba.

Pedroza, S. (1996) *El control del gobierno: función del Poder Legislativo*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Real Academia Española (2024). *Evasión*. Recuperado de <https://dle.rae.es/evasi%C3%B3n>

Vázquez, J. (2022). *Responsabilidad Política de los Servidores Públicos*. México: UNAM.

Capítulo V

Desafíos y Perspectivas en la Administración Pública de los Derechos Humanos de las Mujeres en Veracruz, México

Alejandro Chávez Cuevas*

SUMARIO: I. Introducción; II. Género y sexo; III. El Derecho internacional y los Derechos Humanos; IV. Situación de violencia hacia las mujeres en México; V. Investigaciones sobre violencia a la mujer en el Estado de Veracruz, México; VI. Antecedentes de Derechos Humanos en la mujer; VII. Investigaciones de violencia a la mujer; VIII. Lista de fuentes.

I. Introducción

El 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, recordando la lucha por la igualdad, justicia, paz y desarrollo. Sin embargo, a pesar de esta celebración, la violencia contra las mujeres, incluyendo los feminicidios, sigue siendo alarmante en México. En el Estado de Veracruz, las cifras son particularmente preocupantes, y esta violencia ocurre en diversos ámbitos, desde la familia y las relaciones amorosas hasta la comunidad. De hecho, esta entidad federativa ha recibido varias Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres y Niñas, como la que se emitió el 23 de noviembre de 2016 para los municipios de Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

* Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Veracruzana, Maestro en ingeniería de la Calidad por la Universidad Veracruzana, correo: alechacu02gmail.com

En la administración pública, la protección de los Derechos Humanos de las mujeres es una responsabilidad crucial. Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad de género en su artículo 4º, la implementación y reglamentación efectiva de estas disposiciones es insuficiente. La falta de políticas públicas adecuadas y de una correcta aplicación de las leyes contribuye a la perpetuación de la desigualdad y la violencia de género.

En Veracruz, la Secretaría de Unidad de Género es la encargada de promover los derechos de las mujeres conforme a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz. Sin embargo, esta legislación no se aplica de manera efectiva, y los conceptos de igualdad y protección no se implementan correctamente. A pesar de los tratados y acuerdos internacionales, la falta de una regulación robusta en la legislación local y federal resulta en una protección inadecuada de los derechos de las mujeres.

El empoderamiento de las mujeres, como política de prevención, es esencial. La administración pública debe enfocarse en desarrollar y aplicar políticas que promuevan la igualdad de género y eliminen las normas sociales discriminatorias. Esto incluye garantizar la educación y la sensibilización sobre los derechos de las mujeres para fomentar cambios en los estereotipos de género.

La sociedad mexicana ha visto pocos cambios en las políticas públicas y legales en los últimos años, lo que ha llevado a un aumento en las desapariciones y asesinatos de mujeres. Según informes de la ONU Mujeres, en México se asesina a siete mujeres al día, y en los últimos diez años, 23,800 mujeres han sido víctimas de feminicidio. Esta situación refleja una grave falla en la administración pública para proteger adecuadamente a las mujeres y garantizar sus Derechos Humanos.

Un ejemplo notorio es el caso de Ingrid Escamilla, una joven de 25 años asesinada brutalmente, presuntamente por su pareja, en la Ciudad de México. Este caso y la respuesta insuficiente del

gobierno ilustran cómo la administración pública ha fallado en priorizar y abordar de manera efectiva la violencia de género.

Por lo anterior, en este capítulo se busca abordar la violación de los Derechos Humanos de las mujeres en Veracruz, lo cual fundamenta que la administración pública desarrolle e implemente políticas efectivas, con las que se eduque y sensibilice a la población, y garantizar la aplicación de leyes que protejan a las mujeres y promuevan la igualdad de género.

II. Género y sexo

En primer lugar, debemos hacer la distinción entre género y sexo para poder comprender mejor los términos en el contexto en el que nos referimos, particularmente en este trabajo sobre feminicidio. Es esencial hablar de sexo, feminismo, machismo, discriminación, sexo dominante y violencia de género, ya que son temas estrechamente ligados.

El término sexo tiene varios significados. Según la RAE (2024), tiene cuatro definiciones: "1. Condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas; 2. Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo; 3. Órganos sexuales; 4. Actividad sexual". En este contexto, nos interesa el primer significado, que se refiere a la condición orgánica masculina o femenina. Para fines de esta investigación, se distinguen dos sexos: masculino y femenino, representados por hombre y mujer respectivamente, con atributos y órganos reproductivos diferenciados.

Según Méndez (2018), la dualidad sexual representada en hombre-varón y mujer es biológica, relacionada con los rasgos físicos del cuerpo humano. En cambio, el género, masculino o femenino, se refiere a comportamientos que la sociedad espera según los rasgos físico-sexuales.

La administración pública debe reconocer que la distinción entre sexo y género es fundamental para la elaboración de políticas efectivas. El género se define como un conjunto de características y roles que la sociedad asigna a hombres y mujeres, y que varían según el contexto sociocultural. Laurentis (2000) señala que las concepciones culturales de masculino y femenino constituyen un sistema de género dentro de cada cultura, asociado a valores y jerarquías sociales. Este sistema de género está íntimamente ligado a factores sociales y políticos, y es fundamental que la administración pública lo considere al diseñar políticas de igualdad de género.

Encabo (2018) menciona que el género biológico de los seres humanos, definido como femenino o masculino, se construye a través de factores biológicos y sociales a lo largo de la vida. La administración pública debe ser consciente de que los primeros años de vida son cruciales para la formación de la identidad de género. Son esenciales Políticas públicas que promuevan la educación y la sensibilización sobre la igualdad de género desde la infancia para prevenir la discriminación y la violencia de género.

La masculinidad y la feminidad se desarrollan a lo largo de los años, influenciadas por el entorno social, las creencias religiosas y culturales. La administración pública tiene un papel crucial en la promoción de un entorno que permita a las personas desarrollar su identidad de género sin restricciones ni estereotipos.

Es importante reconocer que el concepto de género tiene variantes y depende del contexto histórico y filosófico. A lo largo de la historia, las luchas por los derechos de las mujeres han sido fundamentales para su reconocimiento como individuos en la sociedad. La administración pública debe apoyar estas luchas mediante la implementación de políticas que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Según Agra, Campillo, y Pardina (2000), la sexualidad masculina ha sido históricamente vista como agresiva, mientras que la femenina como tierna y sumisa. La administración pública debe trabajar

para dismantelar estos estereotipos de género, que perpetúan la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Esto incluye políticas educativas y de sensibilización que promuevan la igualdad y el respeto entre géneros.

México es un país con una cultura machista que se refleja en su legislación y administración pública. Es crucial que la administración pública aborde esta cuestión de manera integral, promoviendo la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad. Un ejemplo es la prestación por guardería por parte del Seguro Social, que históricamente ha sido exclusiva para madres trabajadoras. La administración pública debe garantizar que estas prestaciones estén disponibles también para hombres, reconociendo la diversidad de estructuras familiares.

Un claro ejemplo de machismo en la cultura mexicana y en la legislación es que los hombres no tienen derecho a prestación por guardería del Seguro Social, aun cuando lo necesiten y lo soliciten. Esto se debe a la creencia de que las mujeres son las únicas responsables del cuidado de los hijos. Por ello, la prestación de guarderías es sólo para madres trabajadoras, sin importar una necesidad real por parte del hombre trabajador, como un padre soltero o viudo.

En años recientes, se aprobó el derecho a permiso por paternidad, inicialmente por sólo 3 días. Aunque en la actualidad se ha ampliado, se está trabajando para igualar el permiso al de las mujeres, que es de 6 semanas pagadas antes del parto y 6 después de él. Es claro que el hombre no pasa por el puerperio o cuarentena, pero a muchos les gustaría disfrutar de sus pequeños y ayudar con el cuidado del menor.

Además, los hombres pueden recibir pensión alimenticia por viudez solamente si demuestran dependencia económica de su pareja, lo cual es discriminatorio. Este es un derecho y no se debería cuestionar la dependencia económica, tal como ocurre en el caso de las mujeres cónyuges o concubinas. Muchos se quejan de que las mujeres tienen más derechos que los hombres, pero no

es culpa de ellas. La mayoría de las leyes están pensadas para una sociedad patriarcal en la que la mujer se queda al cuidado de los hijos y el hombre es quien provee económicamente. Es mal visto que la mujer sea la proveedora, y en muchos políticos se puede notar el pensamiento machista al hacer comentarios.

En nuestra cultura, la mujer es segregada a las labores domésticas y al cuidado de los hijos. Incluso hoy en día, es muy difícil que una mujer ocupe cargos importantes, y no por su falta de preparación, ya que hay muchas mujeres bien preparadas y capaces, sino porque no se les da la oportunidad igual que a los hombres para desarrollarse laboralmente. Se cree que, por tener hijos, serán irresponsables. La sexualidad es una gran barrera para ciertos empleos, como conductor de transporte, donde se brindan muy pocas vacantes a las mujeres. En nuestro estado de Veracruz, históricamente dos mujeres han ocupado cargos importantes por primera vez en la historia, como presidenta del Poder Judicial del Estado de Veracruz y encargada de la Fiscalía. Sus designaciones han sido cuestionadas por falta de experiencia o por ser sugeridas para ocupar esos cargos. Esto no significa que las mujeres veracruzanas no puedan ocupar grandes cargos o que no tengan la suficiente preparación académica y laboral. En México, cada día, más mujeres estudian y se preparan para dar su mejor esfuerzo.

Cada año, cuando se destapan los aspirantes a la candidatura mexicana, la mayoría, si no es que todos, son hombres, y no por falta de participación de las mujeres en la política. La mayoría de las veces, no son apoyadas por sus partidos políticos. En la mentalidad de muchos mexicanos, existe la creencia de que si esas mujeres están en esos puestos, es porque hay un hombre detrás manipulándolas. Sin embargo, es de resaltar el hito histórico de que en el año 2024 hayan sido electas dos mujeres para ocupar el Poder Ejecutivo federal y estatal.

Desde el año 2017, el delito electoral de violencia de género está tipificado con una pena de 4 a 7 años de prisión. Además, se aprobó una reforma a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en la que se busca eliminar las brechas existentes para

las mujeres que deseen ocupar un cargo político. También se amplió el catálogo y se aumentó la pena si el delito lo comete un representante de un partido político o candidato (Castillo, 2019).

III. El Derecho internacional y los Derechos Humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha constituido como una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feministas en las últimas décadas para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo. Dentro de esta rama del Derecho Internacional, se ha producido una evolución sustancial desde instrumentos adoptados e interpretados a partir de una mera igualdad formal entre hombres y mujeres hacia instrumentos e interpretaciones que reconocen la desigualdad y discriminación estructural de las mujeres y, en consecuencia, la necesidad de una completa revisión de la forma en que sus derechos son reconocidos y aplicados.

En el contexto de la administración pública en México, y específicamente en el estado de Veracruz, la implementación y vigilancia de estos derechos son cruciales. La administración pública tiene la responsabilidad de asegurar que las políticas y leyes en pro de los derechos de las mujeres no sólo existan en el papel, sino que se apliquen eficazmente y se supervisen continuamente. La Organización de los Estados Americanos (OEA), creada con el objetivo de lograr la paz y la justicia, fomentar la solidaridad, la defensa de la integridad territorial y la dependencia, ha sido un actor clave en este esfuerzo.

Entre las entidades nacidas de la OEA se encuentra el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el cual está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La CIDH, con sede en Washington D.C., fue creada para promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos. Por otro lado,

la Corte IDH, creada a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, tiene funciones jurisdiccionales y consultivas y actualmente cuenta con la adhesión de 25 naciones americanas, incluyendo México.

El Estado mexicano, y en particular sus administraciones públicas, tienen un papel fundamental en la implementación de convenciones y Tratados internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la «Convención de Belém do Pará». Esta convención, adoptada en 1994 en Brasil y ratificada por la Organización de los Estados Americanos, fue la primera en defender los derechos de las mujeres contra el fenómeno de violencia, que afecta su integridad psicológica, sexual y física, así como su reivindicación social.

La Convención de Belém do Pará subraya la obligación de los Estados Parte de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (CONAPRED, 1995, p.3). En el ámbito de la administración pública, esto implica la creación de políticas públicas eficaces, programas de prevención, servicios de apoyo para las víctimas, y mecanismos de sanción para los perpetradores.

En el estado de Veracruz, las administraciones públicas deben trabajar de manera coordinada para garantizar que las disposiciones de la Convención de Belém do Pará se implementen adecuadamente. Esto incluye la capacitación constante de funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos y perspectiva de género, la asignación de recursos suficientes para programas de prevención y atención de la violencia de género, y la creación de sistemas de monitoreo y evaluación que aseguren la efectividad de las políticas implementadas.

La violencia de género trasciende todos los niveles económicos, edades, niveles educativos y religiones. Por tal motivo, es esencial que la administración pública en Veracruz se enfoque en prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, constituyéndose en un principio fundamental para proteger los derechos de las mujeres y promover una igualdad sustantiva en todos los aspectos de la vida pública y privada.

IV. Situación de violencia hacia las mujeres en México

México enfrenta una terrible crisis de violencia generalizada en todo el territorio nacional. Las principales causas de esta violencia son la creciente guerra contra el narcotráfico en México, la cual fue declarada desde el sexenio de Felipe Calderón. Esta guerra ha generado que el país sea considerado uno de los países en zona de guerra, lo que ha traído consigo miles de muertos y desplazados a causa de los enfrentamientos entre las fuerzas policiales y los miembros del crimen organizado por la disputa territorial. Tan sólo en 2018, murieron por homicidio 36,685 personas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las cuales 32,765 eran hombres y 3,752 eran mujeres (INEGI, 2018).

Como se ha visto hasta este punto, la crisis de violencia hacia las mujeres en México requiere una respuesta coordinada y efectiva. Las instituciones de gobierno, a nivel federal, estatal y municipal, deben trabajar en conjunto para diseñar e implementar políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la violencia y protejan a las mujeres de manera integral. Esto incluye no sólo la aplicación de la ley y el fortalecimiento de las fuerzas de seguridad, sino también la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a través de programas educativos y económicos. La administración pública, pues, debe enfocarse en la creación de mecanismos que permitan una mejor protección de las mujeres y una respuesta más rápida y efectiva ante situaciones de violencia.

V. Investigaciones sobre violencia a la mujer en el Estado de Veracruz, México

A lo largo de la historia, las violaciones a diversas legislaciones y las problemáticas relacionadas con la desigualdad social han afectado negativamente a las mujeres. En 2007, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), publicó el estudio titulado "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas". Este estudio reconoce que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, constituyen un grave problema de Derechos Humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad, y representan un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus Derechos Humanos, incluyendo el respeto a su vida y su integridad física, psíquica y moral.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos estudios, en el Estado de Veracruz no se ha desarrollado una regulación adecuada respecto a la protección y defensa de los derechos de las personas. Esta carencia legislativa en el ámbito estatal refleja la falta de valor e importancia asignada a este tema crítico. Es imperativo que la administración pública asuma un papel proactivo en la creación y aplicación de políticas públicas destinadas a proteger los derechos de las mujeres y erradicar la violencia de género.

Según Patricia Castañeda (2008), una de las claves epistemológicas en la mujer es "contribuir desde el pensamiento complejo e ilustrado a la erradicación de la desigualdad entre mujeres y hombres, a través de generar conocimientos que concreten el conocimiento emancipatorio de éstas". En este contexto, el empoderamiento de las mujeres a través de la educación es esencial para prevenir feminicidios y otras formas de violencia de género. La administración pública debe facilitar y promover programas educativos que fortalezcan el conocimiento y la autonomía de las mujeres.

A pesar de que las iniciativas de los grupos de mujeres han sido fundamentales y de que se han realizado grandes manifestaciones

para expresar la violación a sus derechos, especialmente en lo que respecta a los cambios en materia jurídica, las respuestas gubernamentales para prevenir, atender y sancionar las violencias de género han sido lentas y desiguales. La Unidad de Género del Estado de Veracruz ha mostrado deficiencias en su capacidad para abordar y erradicar estos problemas.

Es crucial que la administración pública en Veracruz adopte un enfoque integral para combatir la violencia de género. Esto incluye la capacitación de funcionarios públicos, la implementación de protocolos efectivos de atención a víctimas, y la creación de campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general. La colaboración entre las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno es esencial para crear un entorno seguro y equitativo para todas las mujeres. Por ejemplo, en el ámbito de la educación, se debe fomentar la conciencia entre profesores, compañeros, alumnos y las instituciones mismas sobre la necesidad de combatir la violencia en todas sus formas. Estos esfuerzos deben ser sostenidos y fortalecidos, ya que los hechos de violencia son cada vez más frecuentes y severos en la sociedad.

VI. Antecedentes de Derechos Humanos en la Mujer: Un Enfoque de Administración Pública

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belém do Pará,” establece en su artículo 1 que se considera violencia contra la mujer a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (CONAPRED, 1995). La violencia contemplada en esta convención se clasifica en tres tipos: física, sexual y psicológica. La Convención identifica tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia:

1. En la vida privada: cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, incluso si el agresor ya no vive con la víctima.
2. En la vida pública: cuando la violencia es ejercida por cualquier persona en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (OEA, s.f.).

En el artículo 6, la Convención establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (CONAPRED, 1995, p. 3). También se reconoce el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (CONAPRED, 1995, p. 3).

En el contexto de la administración pública, es crucial observar y aplicar la legislación que protege estos derechos. Según el artículo 133 constitucional, México, como parte de este Tratado internacional, está obligado a adoptar leyes y políticas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esto no sólo implica sancionar las acciones violentas y proteger a las víctimas, sino también implementar políticas de prevención en todo el país.

Por su parte, el artículo 8 de esta convención es especialmente relevante, ya que exige a los Estados una acción constante para combatir la violencia y discriminación de género a través de:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el respeto a sus Derechos Humanos.
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres mediante programas de educación formales y no formales, contrarrestando prejuicios y costumbres que

legitiman la violencia contra la mujer.

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal responsable de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

d) Suministrar servicios especializados apropiados para la atención de mujeres víctimas de violencia, incluyendo refugios y servicios de orientación para toda la familia.

e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado para concienciar al público sobre la violencia contra la mujer, los recursos legales y las reparaciones correspondientes.

f) Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación para que las mujeres víctimas de violencia puedan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

g) Alentar a los medios de comunicación a desarrollar directrices de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer para evaluar la eficacia de las medidas preventivas y sancionadoras, y realizar los cambios necesarios.

i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas para proteger a las mujeres víctimas de violencia (CONAPRED, 1995, p. 4).

En este caso, el papel de la administración pública en la implementación de estas directrices es fundamental. La creación de políticas y programas efectivos, la capacitación de funcionarios y la cooperación internacional son esenciales para lograr un cambio significativo en la protección de los Derechos Humanos de las mujeres en Veracruz y en todo México.

VII. Investigaciones de violencia a la mujer

La violencia contra la mujer es un problema complejo, motivado por patrones socioculturales, económicos y educativos que perpetúan valores, actitudes y costumbres negativas de generación en generación. Las investigaciones y el monitoreo constantes en torno al feminicidio demuestran que no existe una edad en la que las mujeres estén a salvo de este fenómeno. Los altos niveles de feminicidio en sociedades modernas se deben a la violencia extrema ejercida por hombres contra mujeres y niñas. Las víctimas suelen presentar signos de tortura, mutilaciones, quemaduras y violación sexual, lo cual refleja la gravedad de la discriminación por género.

La modernidad en la educación ha restado importancia a las concepciones éticas y los valores, que son fundamentales en la formación de un ser humano. La Teoría de los Valores de Scheler y Hartmann (Sánchez, 2005), dentro de un lenguaje filosófico, considera los valores como agregados a las características físicas o psicológicas del objeto y atribuidos por un individuo o grupo social, convirtiéndose en materia de estudio esencial.

En la administración pública, es imperativo destacar lo que Piaget (Saldarriaga et al, 2016) menciona sobre la educación constructiva, donde se implementan valores desde la infancia para evitar la discriminación de género y la violencia. La implementación de programas educativos que inculquen valores éticos es crucial para fomentar una sociedad respetuosa y equitativa.

Según la Federación Internacional de Derechos Humanos en México, la desarticulación entre el Estado federal y las entidades federativas dificulta el manejo del feminicidio, ya que las autoridades federales reconocen el problema mientras que muchas autoridades estatales lo niegan. Los crímenes y desapariciones de mujeres son desplazados e invisibilizados en la agenda oficial y los medios de comunicación, enfocados principalmente en el narcotráfico y el crimen organizado.

La obligación del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer no se cumple en todas las entidades. La falta de reconocimiento normativo y fáctico de la violencia de género como una violación de los Derechos Humanos, junto con la negligencia o corrupción de los funcionarios públicos y la falta de transparencia en la información de casos, agrava la situación.

Es crucial que la administración pública implemente políticas educativas que incluyan talleres y programas de valores éticos para disminuir delitos y especialmente el feminicidio. Si bien algunas políticas públicas han abordado este fenómeno, es necesario promover el respeto entre hombres y mujeres desde la educación escolar para reducir la cifra de feminicidios.

La igualdad de género se evalúa mediante niveles de igualdad en oportunidades, derechos y logros de mujeres y hombres, reflejados en indicadores clave como educación, salud y participación laboral. Sin embargo, prácticas, valores, actitudes y tradiciones culturales subyacentes configuran las relaciones de género y determinan las posibilidades de hombres y mujeres para realizar sus aspiraciones y contribuir al desarrollo de su país.

Para lograr una verdadera igualdad de género, es esencial inculcar cultura de igualdad en la sociedad. El empoderamiento a través de la educación es clave para reducir la discriminación de género. Un enfoque preventivo de la violencia de género debe considerar los factores de protección identificados en estudios y promover su desarrollo en la vida de los hombres para fomentar la no violencia de género.

Toda política pública con un enfoque de la prevención de la violencia de género, desde nuestra perspectiva, debe incluir la jerarquización de los factores de protección sin descuidar los de riesgo. Además, debería considerar las variables encontradas en los estudios que hemos mencionado. Por último, debería promoverse en ámbitos exclusivos de hombre para impulsar la no violencia de género hacia las mujeres.

VIII. Lista de fuentes

Ágra, M., Campillo, N., & Pardina, T. (2000). Feminismo y filosofía. En C. Amorós (Ed.), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Barragan, A. (2020). El País. En *Nueva Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XIV (1ª ed.). Barcelona.

Catalan, R. (2011). Feminismo para no feministas. La vane contra patrix. Madrid, España: Federación de Mujeres Jóvenes. Recuperado de <https://amecopress.net/Feminismo-para-no-feministas-La-Vane-contra-patrix>

Congreso de la Unión (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (1995). Convención de Belém do Pará. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/segundo-aniversario-de-la-adopcion-de-belem-do-para#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20de%20Bel%C3%A9m%20do,p%C3%BAblico%20como%20en%20el%20privado.&text=Contesta%20nuestra%20encuesta%20de%20satisfacci%C3%B3n>.

Diaz, G. (2020). Protestas en CNDH, “la historia de décadas de no acceder a la justicia”: *Amnistía Internacional*. Revista Proceso. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/9/11/protestas-en-cndh-la-historia-de-decadas-de-no-acceder-la-justicia-amnistia-internacional-249249.html>

Gobierno del Estado de Veracruz. (2023). Informe del Grupo de Trabajo Conformado para estudiar la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Veracruz. Veracruz. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-estado-de-veracruz?idiom=es-MX>

Hernandez, E. (2020). *Alerta de género en 18 estados es de papel. El Universal*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alertas-de-genero-en-18-estados-son-del-papel/>

Lauretis, T. (2000). *Diferencias etapas de un camino a través del feminismo*. En M. D. Sociales (Ed.). España: Horas y Horas.

Manzanera, L. (1999). *Victimología*, México: Porrúa.

OEA (s.f.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

OEA (s.f.). *Historia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/>

Saldarriaga, P., Bravo, G., & Lour, M. (2016). La teoría constructivista de Jean Piaget y su significación para la pedagogía contemporánea. *Dominio de las Ciencias*, 2, 127-137.

Sánchez, A. (2005). Análisis filosófico del concepto valor. *Rev Hum Med*, 5(2).

Epílogo

El ejercicio de la Administración Pública se entrelaza intrínsecamente con el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, tal como evidencian los diversos análisis presentados en este libro. Desde la creación del Sistema Nacional Anticorrupción hasta la exploración de las responsabilidades administrativas y la violencia de género en Veracruz, México, cada capítulo resalta la importancia de garantizar que las políticas y prácticas gubernamentales estén alineadas con los principios fundamentales de los Derechos Humanos. Este estudio subraya la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de prevención, aplicación y sanción para proteger los derechos de los ciudadanos y promover una administración pública transparente, eficiente y justa.

Este libro ofreció un análisis exhaustivo de los desafíos y oportunidades en la promoción de una administración pública ética, transparente y respetuosa de los Derechos Humanos en México. Se destacó la importancia de fortalecer las instituciones, mejorar la supervisión y sanción de la corrupción, y se promovió una cultura de integridad y rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno.



Fondo
Editorial para la
**Investigación
Académica**

El tiraje digital de esta obra: "Derechos humanos en el ejercicio de la administración pública" se realizó posterior a un riguroso proceso de arbitraje doble ciego, llevado a cabo por expertos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) en México y otros expertos internacionales, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, julio de 2024.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). Las coordinadoras Rosa María Cuellar Gutiérrez y María de Lourdes Castellanos Villalobos, así como cada uno de los autores y autoras responsables únicos del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez
Imagen de portada recuperada de Pixabay: www.freepik.es
Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). www.foneia.org
consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-5905-02-0



9 786075 905020

El libro *Derechos Humanos en el ejercicio de la Administración Pública* es una obra que aborda de manera exhaustiva el servicio público y el respeto y fomento de los derechos en este ámbito. A través de cinco capítulos, se exploran diferentes temáticas textuales, tales como el Sistema Nacional Anticorrupción, políticas públicas, la corrupción, el servicio público, la responsabilidad administrativa, el derecho al buen servicio público, la violación a los Derechos Humanos y los Derechos Humanos de la mujer, entre otros. El Capítulo I del libro analiza el papel del Sistema Nacional Anticorrupción en la promoción de políticas públicas alineadas con los Derechos Humanos, resaltando su evolución y su impacto en la confianza ciudadana en el Estado de Derecho. En el Capítulo II se examina la corrupción y el papel del servidor público en Veracruz, México, destacando el pacto social entre gobernantes y gobernados, y la responsabilidad del Estado en garantizar la seguridad pública y el bienestar social. El Capítulo III aborda el régimen de responsabilidades administrativas como mecanismo de protección del derecho al buen servicio público, resaltando la importancia de los principios fundamentales en la función pública y el papel del Sistema Nacional Anticorrupción en su aplicación. En el Capítulo IV se centra en las limitaciones del sistema tributario mexicano y su impacto en la recaudación de ingresos públicos, subrayando las ineficiencias que permiten la evasión fiscal y sus consecuencias para el desarrollo social y económico del país. Finalmente, el Capítulo V examina la violación de los Derechos Humanos de las mujeres en Veracruz, México, destacando la persistente problemática de la violencia de género y la necesidad de políticas efectivas de prevención y empoderamiento para combatirla.



Universidad Veracruzana



Universidad Veracruzana

Facultad de Contaduría y
Administración
Xalapa



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica